# LA CONTRALORÍA
## GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 022-2023-2-3821-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHAC
## HUACHAC-CHUPACA-JUNÍN

## "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS DEL III CUARTEL, DISTRITO DE HUACHAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

24 DE JULIO DE 2023

JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0220232382100

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-3821-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS DEL III CUARTEL, DISTRITO DE HUACHAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021"

# ÍNDICE

DENOMINACIÓN — N° Pág.

I. ANTECEDENTES ..... 3
1. Origen ..... 3
2. Objetivos ..... 3
3. Materia de Control Específico y Alcance ..... 3
4. De la entidad o dependencia ..... 4
5. Notificación del Pliego de Hechos ..... 5

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR .....
COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ LA OFERTA ECONÓMICA MÁS ALTA; ASIMISMO, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, SIN QUE EL POSTOR ADJUDICADO ACREDITE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS Y EN EL DU 102-2021; SITUACIONES QUE GENERARON PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO AL HABERSE LIMITADO A LA ENTIDAD CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS DE HASTA S/43 889,50; ASÍ COMO, MAYORES OBLIGACIONES CONTRACTUALES AL BENEFICIARSE DE MANERA IRREGULAR AL CONSORCIO BALÓN DE ORO CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO N° 001-2021-MDH POR S/438 895,01. ..... 5

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS ..... 49

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES ..... 49

V. CONCLUSIÓN ..... 49

VI. RECOMENDACIONES ..... 51

VII. APÉNDICES ..... 51

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-3821-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS DEL III CUARTEL, DISTRITO DE HUACHAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huachac, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3821-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 306-2023-OCI/3821 de 29 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivos

**Objetivo General:**

Determinar si el procedimiento de selección de la obra: "Mejoramiento de la losa deportiva multiusos del III cuartel, distrito de Huachac - provincia de Chupaca - departamento de Junín" se realizó conforme a la normativa vigente y lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 102-2021.

**Objetivo Específico:**

Determinar si la admisión durante el procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato de la obra: "Mejoramiento de la losa deportiva multiusos del III cuartel, distrito de Huachac - provincia de Chupaca - departamento de Junín", se realizaron conforme a la normativa vigente y lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 102-2021.

### 3. Materia de Control Específico y Alcance

**Materia de Control Específico**

La materia de control específico corresponde al procedimiento de selección adjudicación simplificada – DU 102 2021-SM-2-2021-MDH/CS-1 de la obra: "Mejoramiento de la losa deportiva multiusos del III cuartel, distrito de Huachac - provincia de Chupaca - departamento de Junín" convocada el 11 de diciembre de 2021 con un valor referencial de S/438 895,01 por la Municipalidad Distrital de Huachac, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, que dictó medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, publicado el 29 de octubre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

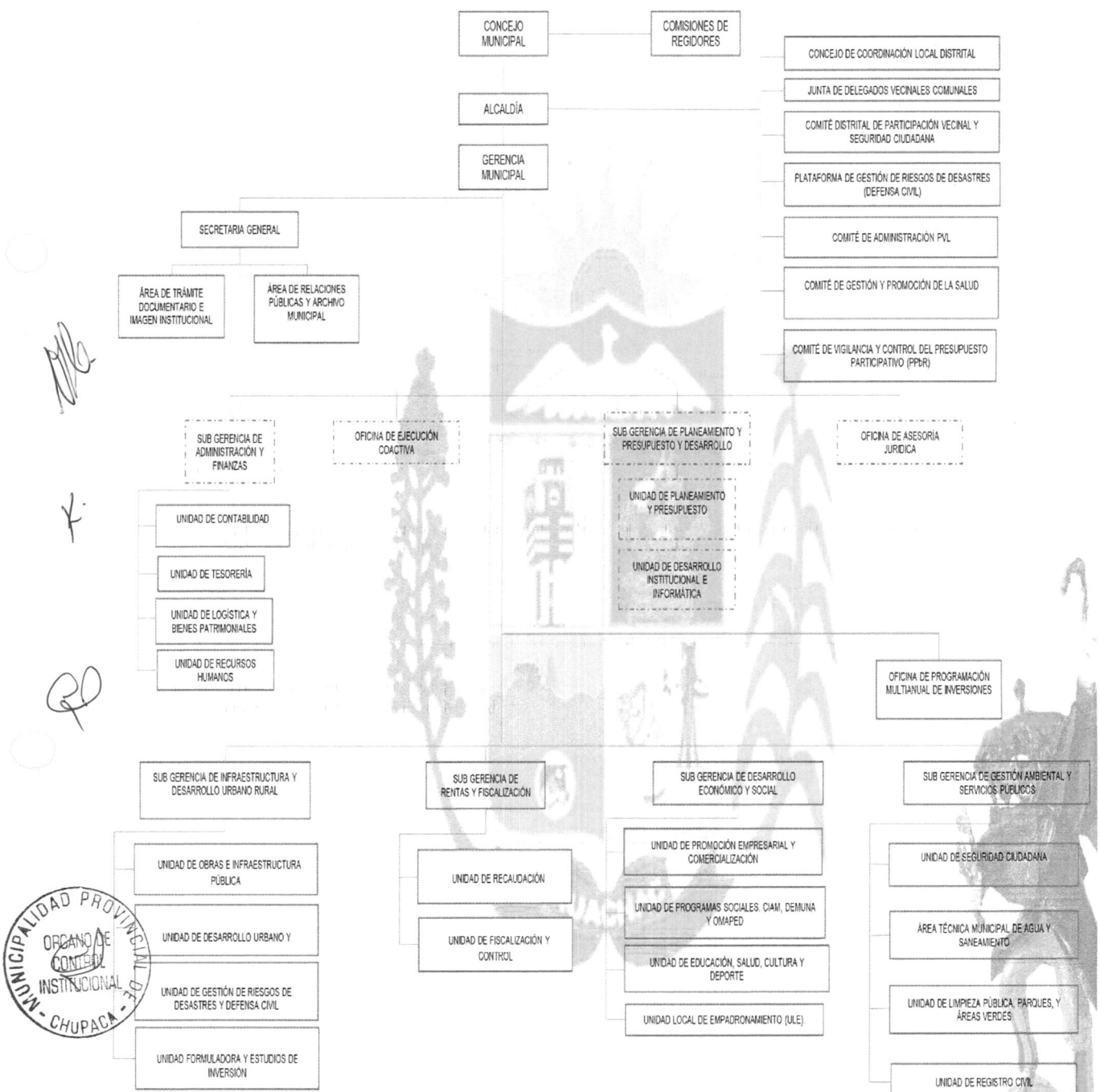
**Alcance**

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de noviembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huachac pertenece al nivel de gobierno local, siendo su estructura orgánica gráfica la siguiente:

**Imagen n.° 1**
**Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Huachac**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huachac, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2021/A de 14 de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHAC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que, respecto al señor Carlos Paredes Polanco, la casilla electrónica de asignación obligatoria le fue creada por la Contraloría, comunicándole el enlace para su activación, pero el servidor en mención no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento señalado para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ LA OFERTA ECONÓMICA MÁS ALTA; ASIMISMO, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, SIN QUE EL POSTOR ADJUDICADO ACREDITE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS Y EN EL DU 102-2021; SITUACIONES QUE GENERARON PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO AL HABERSE LIMITADO A LA ENTIDAD CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS DE HASTA S/43 889,50; ASÍ COMO, MAYORES OBLIGACIONES CONTRACTUALES AL BENEFICIARSE DE MANERA IRREGULAR AL CONSORCIO BALÓN DE ORO CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO N° 001-2021-MDH POR S/438 895,01.**

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Huachac, en adelante la "Entidad", se advirtió que durante el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - DU 102-2021-SM-2-2021-MDH/CS-1, el Comité de Selección conformado por los señores Carlos Eduardo Paredes Polanco, Isabel Macaria Chipana Sánchez y Alexander Angoma Astucuri; presidente, primer y segundo miembro titular; respectivamente, incluyeron en las Bases administrativas del procedimiento de selección requisitos no contemplados en el Decreto de Urgencia n.° 102-2021[1], asimismo, dio por no admitida la oferta del postor J&J Parra Contratistas Generales SAC a pesar que cumplió con presentar las declaraciones juradas y oferta económica establecidas en el mismo decreto de urgencia; de igual modo, dicho comité no subsanó el error aritmético de la oferta del postor Contratistas Generales Vijovir SAC, aun cuando las Bases Integradas[2] y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[3] así lo establecían.

Por lo tanto, el Comité de Selección generó de este modo las condiciones favorables para que únicamente la oferta del Consorcio Balón de Oro sea admitida y pase a la etapa de evaluación, con un valor referencial de S/438 895,01, pese a que el postor J&J Parra Contratistas Generales SAC, a quien no le fue admitido su oferta, conforme lo detallado en el párrafo precedente, tenía una menor oferta económica por S/395 005,51; situación que permitió que el Consorcio Balón de Oro sea adjudicado con la buena pro, considerando que el único factor de evaluación era el precio y se otorgaba 100 puntos al

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Decreto de Urgencia n.° 102-2021, Decreto de urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, publicado el 29 de octubre de 2021.

[2] Según lo establece el numeral 1.10. del capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas, que indicó que la subsanación de las ofertas se sujetaba a lo establecido en el artículo 60° del RLCE.

[3] La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 del artículo 60° del RLCE, procedía para la ejecución de obras a suma alzada, no admitiendo su oferta

precio menor (puntaje más alto), puntaje que disminuye conforme se incrementa el precio de la oferta; ocasionando que la Entidad no haya contratado en mejores condiciones económicas, resultando así perjudicada su economía.

Del mismo modo, en la fase del perfeccionamiento del contrato, se advirtió que el jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales[4] no respetó la proforma del contrato consignada en las Bases Integradas, modificando plazos y forma de cálculo de las penalidades; asimismo, permitió la suscripción de contrato con el Consorcio Balón de Oro, a pesar que no acreditó adecuadamente la experiencia como postor por un monto facturado acumulado equivalente o mayor a una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares ni la experiencia mínima requerida del personal propuesto como residente de obra, puesto que dicho profesional debía contar con 36 meses computados desde la fecha de la colegiatura en obras similares desempañando cargos como residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra; sin embargo, este solo acreditó 7 meses y 8 días de experiencia en los cargos requeridos, al no haber adjuntado las conformidades de los contratos presentados, pese a que las Bases Integradas lo exigían; suscribiéndose el contrato n.° 001-2021-MDH de 15 de diciembre de 2021, por el monto de S/438 895,01.

Hechos que inobservaron lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, los numerales 9.1 y 32.1 de los artículos 9° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 5.2, 43.1, 46.5, 60.4, 137.1 y 138.1 de los artículos 5°, 43°, 46°, 60°, 137° y 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los literales a), c) y e) del numeral 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021; los numerales 1.6 y 1.10 del capítulo I, el numeral 2.2 del capítulo II y el numeral 3.1 del capítulo III de la Sección General, el literal b) del punto 2.2.1.1. del subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2, y el literal p) y nota importante del numeral 2.3 del capítulo II, el literal b) del punto 1 del subnumeral 14 del numeral I, y el literal B del numeral II del capítulo III, y la cláusula cuarta, novena, décima y décima quinta del capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas publicada en el SEACE el 17 de noviembre de 2021.

Lo que generó perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas por el importe de S/43 889,50; toda vez que el Comité de Selección otorgó la buena pro a postor que presentó la oferta económica más alta, a pesar que existía otros postores que cumplieron con presentar las declaraciones juradas y ofertas económicas, según establecía el Decreto de Urgencia n.° 102 2021, siendo estas ofertas más ventajosas económicamente para la Entidad; beneficiando al Consorcio Balón de Oro con el otorgamiento de la buena pro por S/438 895,01.

Aunado a ello, se generó mayores obligaciones contractuales al beneficiarse de manera irregular al Consorcio Balón de Oro con la suscripción del contrato por S/438 895,01; puesto que el jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales[5], quien también participó como miembro titular del Comité de Selección, permitió que el postor ganador de la buena pro suscriba un contrato que no se ajustaba a la proforma establecida en las Bases Integradas, a pesar de que no cumplió con acreditar la experiencia como postor por un monto facturado acumulado equivalente o mayor a una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, ni los requisitos mínimos en experiencia del personal clave propuesto como residente de obra, tal como lo exigía el Decreto de Urgencia n.° 102-2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Según contrato administrativo de servicios n.° 04-2021-MDH/GM de 4 de enero de 2021 **(apéndice n.° 29)** el cargo se denominaba "jefa de la Unidad de Abastecimiento y Gestión de Recursos Humanos", sin embargo, según Reglamento de Organización de Funciones vigente desde el 14 de julio de 2021 y Manual de Perfiles de Puestos vigente desde el 5 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 32)**, así como, la Adenda CAS n.° 001-2022 **(apéndice n.° 29)** el cargo es "**jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales**".

[5] Según contrato administrativo de servicios n.° 04-2021-MDH/GM de 4 de enero de 2021 **(apéndice n.° 29)** el cargo se denominaba "jefa de la Unidad de Abastecimiento y Gestión de Recursos Humanos", sin embargo, según Reglamento de Organización de Funciones vigente desde el 14 de julio de 2021 y Manual de Perfiles de Puestos vigente desde el 5 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 32)**, así como, la Adenda CAS n.° 001-2022 **(apéndice n.° 29)** el cargo es "**jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales**".

A continuación, se detalla los hechos antes expuestos:

En el marco del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, que dictó medidas extraordinarias para la ejecución del gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, publicado el 29 de octubre de 2021, se transfirió recursos económicos a favor de la Entidad para la contratación de obras, dentro de las cuales se encontraba la obra: "Mejoramiento de la losa deportiva multiusos del III cuartel, distrito de Huachac - provincia de Chupaca - departamento de Junín", en adelante la "Obra", con código único de proyecto 2449522 y monto a habilitar de S/46 084; asimismo, según Anexo n.° 3 del mismo decreto, se dispuso la previsión de recursos para el 2022 por el monto de S/414 755,00 haciendo un total de S/460 839,00 que incluía S/21 944,75 para la supervisión.

En ese contexto, según el numeral 2 del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, para la contratación de los servicios de ejecución de las obras contempladas en dicho decreto se utilizaría el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en adelante, "TUO de la Ley", y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatoria, en adelante el "RLCE".

Para ello, la Entidad designó y encargó mediante Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MDH/A de 9 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 4)**, la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de adjudicación simplificada – DU 102-2021-SM-2-2021-MDH/CS -1, a los servidores y funcionario que se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 1**
**Miembros titulares del Comité de Selección**

| N° | Nombres y apellidos | Miembros | Cargo |
|---|---|---|---|
| 1 | Carlos Eduardo Paredes Polanco | Presidente | Especialista en realización de procesos SEACE del órgano encargado de las contrataciones |
| 2 | Isabel Macaria Chipana Sánchez | Primer miembro | Jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales[6] |
| 3 | Alexander Angoma Astucuri | Segundo miembro | Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural |

**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MDH/A de 9 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 4)**

Seguidamente, mediante "Acta de instalación del comité de selección" de 9 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 5)**, se reunieron los miembros titulares del Comité de Selección para revisar el expediente de contratación; luego, con informe n.° 003-2021-MDH/CS de 9 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, el presidente del Comité de Selección solicitó al Gerente Municipal la aprobación de Bases administrativas **(apéndice n.° 7)**, las mismas que fueron aprobadas por la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.° 104-2021-MDH/A **(apéndice n.° 8)** del mismo día.

**2.1 Comité de Selección incluyó en las Bases administrativas requisitos no contemplados en el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, y no admitió ofertas de otros postores, pese a que cumplieron con la presentación de las declaraciones juradas y mejores ofertas económicas para la Entidad.**

Según los numerales 3 y 6 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, las adjudicaciones simplificadas que se convoquen en el marco del citado decreto, **deben** considerar, adicionalmente, otros aspectos en las Bases de los procedimientos de selección, los mismos que no fueron considerados por el Comité de Selección, según se muestra en el siguiente cuadro:

[6] Según contrato administrativo de servicios n.° 04-2021-MDH/GM de 4 de enero de 2021 **(apéndice n.° 29)** el cargo se denominaba "jefa de la Unidad de Abastecimiento y Gestión de Recursos Humanos", sin embargo, según Reglamento de Organización de Funciones vigente desde el 14 de julio de 2021 y Manual de Perfiles de Puestos vigente desde el 5 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 32)**, así como, la Adenda CAS n.° 001-2022 **(apéndice n.° 29)** el cargo es **"jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales"**.

**Cuadro n.° 2**
**Comparación del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 y las Bases administrativas aprobadas y publicadas**

| Según Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 | Según Bases administrativas aprobadas y publicadas | Comentario de la Comisión de Control |
|---|---|---|
| El literal a) del numeral 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 estableció lo siguiente:<br><br>*"a) Las **bases** deben ser elaboradas por el comité de selección, **teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación**, cuyos formatos deben adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, estos, adicionalmente, deben presentar su **promesa formal de consorcio**, la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)."* (Subrayado y resaltado agregado) | El numeral 2.1 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases administrativas aprobadas y publicadas **(apéndice n.° 7)** el 11 de noviembre de 2021, precisó **respecto a los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta**, lo siguiente:<br><br>*"2.2.1. Documentación de presentación obligatoria*<br>***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***<br>*(...)*<br><br>*b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta*<br><br>*En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*<br><br>*En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural del apoderado o mandatario, según corresponda.*<br>*(...)"* (Subrayado agregado) | Según el Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, las ofertas de los postores debían contener, únicamente, **(i)** el anexo de la oferta económica, **(ii)** las declaraciones juradas cuyos formatos se adjuntaban a la base y en caso de consorcio adicionalmente **(iii)** la promesa formal de consorcio[7], sin embargo, en el numeral 2.1 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases administrativas aprobadas y publicadas se incluyó la presentación del *"Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta"*.<br><br>En relación a ello, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, mediante el subnumeral 3.2.3 del numeral 3.2. del punto III del Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D002586-2021-OSCE- de 29 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 9)**, precisó lo siguiente:<br><br>*"Al respecto, cabe señalar que, conforme lo señalado precedentemente, el Decreto de Urgencia N° 102-2021, ha establecido en el numeral 3 del Anexo I que, en los procedimientos de selección de **Adjudicación Simplificada**, las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que **las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente** por: **i) anexo de la Oferta Económica, ii) las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior y iii) Promesa de Consorcio.***<br><br>*En el presente caso, se aprecia que en el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" la Entidad requiere, para la **presentación de ofertas** la "copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto" (en caso de persona jurídica) o "copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural del apoderado o mandatario, según corresponda" (en caso de persona natural), lo cual **no se condice con lo dispuesto en el literal a) del numeral 3 del "Anexo I: Procedimiento Especial de Selección" del Decreto de Urgencia N° 102-2021**, toda vez que, el mencionado literal establece que las ofertas a presentar por los postores deben estar compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación, por lo que se advierte vulneración al Decreto del Urgencia N° 102-2021.*<br><br>Por lo que, se evidencia que el Comité de Selección incluyó en las Bases administrativas aprobadas y publicadas un documento obligatorio de presentar para la admisión de ofertas diferente a las declaraciones juradas y oferta económica, contraviniendo lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 102-2021 |

[7] Ello en concordancia con el subnumeral 3.2.3 del numeral 3.2. del punto III del Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D002586-2021-OSCE- de 29 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 9)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

80000

<table>
<tr><th>Según Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021</th><th>Según Bases administrativas aprobadas y publicadas</th><th>Comentario de la Comisión de Control</th></tr>
<tr>
<td>El literal a) del numeral 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 se estableció lo siguiente:<br><br>"a) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las <u>ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior</u> <u>incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación</u>, cuyos formatos deben adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, estos, adicionalmente, deben presentar su promesa formal de consorcio, la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)." (Subrayado y resaltado agregado)</td>
<td>El literal a) del subnumeral 14 del punto I del capítulo III de la Sección Específica de las Bases administrativas aprobadas y publicadas (apéndice n.° 7), establece respecto a la experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:<br><br>"(...)<br><table><tr><th>Monto facturado acumulado</th><th>Cantidad máxima de contrataciones</th><th>Antigüedad de la prestación</th><th>Acreditación de experiencia</th></tr><tr><td>No mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras iguales y/o similares.</td><td>Veinte (20)</td><td>Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</td><td>Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.</td></tr></table>(...)"<br><br>Del mismo modo, en el literal B. de punto II del capítulo III de la Sección Específica de las Bases administrativas aprobadas y publicadas (apéndice n.° 7), establece respecto a la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:<br><br>"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.00 Vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.<br>(...)<br>Acreditación:<br>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación [16] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones."</td>
<td>Respecto a la etapa de calificación, según las Bases administrativas aprobadas y publicadas se exigía acreditar la experiencia del postor en la especialidad mediante copia de contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, entre otros, especificando que los requisitos relacionados con la capacidad técnica y profesional serían acreditados durante la etapa del perfeccionamiento del contrato[8]. No obstante, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, mediante el subnumeral 3.2.2 del numeral 3.2. del punto III del Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D002586-2021-OSCE- de 29 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 9), indicó lo siguiente:<br><br>"De lo expuesto, se aprecia que en el Requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" la Entidad requiere que la acreditación se efectúe con la presentación de "copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación (...)", <u>lo cual no se condice con la directriz señalada en el anexo del Decreto de Urgencia N° 102-2021</u>, toda vez que las ofertas a presentar por los postores deberían estar compuestas únicamente por i) anexo de la Oferta Económica, ii) las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior y iii) Promesa de Consorcio, lo cual contraviene los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia, así como lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 102-2021."<br><br>Por lo que, se evidencia que el Comité de Selección exigió en las Bases administrativas aprobadas y publicadas la presentación de documentación que acredite la experiencia del postor en la especialidad durante la etapa de calificación del procedimiento de selección, aun cuando el Decreto de Urgencia n.° 102-2021 estableció que las ofertas a presentar por los postores deberían estar compuestas únicamente por i) anexo de la Oferta Económica, ii) las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior y iii) Promesa de Consorcio, de corresponder.</td>
</tr>
<tr>
<td>El literal e) del numeral 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, estableció que:<br><br>"e) Como <u>requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello</u>, el <u>postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de</u></td>
<td>En el numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases administrativas aprobadas y publicadas (apéndice n.° 7), donde se detallan los documentos a presentarse para el perfeccionamiento del contrato, el Comité de Selección no incluyó los documentos que acreditarían la experiencia del postor en la especialidad</td>
<td>A pesar de lo exigido en el Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, el Comité de Selección no incluyó en la documentación para el perfeccionamiento del contrato documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con la experiencia del postor en obras similares.</td>
</tr>
</table>

[8] De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del RLCE, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificada por Decreto Supremo n.° 162-2021-EF los requisitos de calificación se acreditan para la suscripción del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| Según Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 | Según Bases administrativas aprobadas y publicadas | Comentario de la Comisión de Control |
|---|---|---|
| *calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior (...)* (Subrayado y resaltado agregado) | | |
| El numeral 6 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 señaló lo siguiente:<br><br>*"6. Cuando el valor referencial del procedimiento especial de selección sea mayor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el recurso de apelación se presenta ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, debiendo considerarse lo siguiente:*<br><br>*a) El recurso de apelación es presentado dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes de notificado en el SEACE el otorgamiento de la buena pro** o la pérdida de esta por parte del impugnante, según sea el caso (...)"* (Subrayado y resaltado agregado) | El numeral 2.1. del capítulo II de la Sección General de las Bases administrativas aprobadas y publicadas **(apéndice n.° 7)**, indica que mediante:<br><br>*"El recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...) se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular, cuando el valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT. Cuando el valor referencial sea mayor a dicho monto, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado (...)"*<br><br>Asimismo, en el numeral 2.2. del mismo capítulo, estableció el plazo para su interposición precisando lo siguiente: *"La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro **de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro**"* | Al respecto, se advierte que el Comité de Selección señaló en las Bases administrativas aprobadas y publicadas un plazo mayor al establecido en el Decreto de Urgencia n.° 102-2021; situación ante la cual la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, mediante el subnumeral 3.2.4 del numeral 3.2. del punto III del Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D002586-2021-OSCE- de 29 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 9)**, indicó lo siguiente:<br><br>*"En ese contexto, considerando que la Entidad requirió un plazo de interposición del recurso de apelación de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, se advierte vulneración al Decreto de Urgencia N° 102-2021 y al Principio de Transparencia toda vez que, dicha actuación pudo causar confusión en los postores y a su vez generar el riesgo de una tardía interposición de Recurso de Apelación ante el Tribunal de la Contrataciones del Estado."* (Subrayado agregado)<br><br>Por lo que, se evidencia que el Comité de Selección modificó los plazos para la presentación de recursos de apelación, contraviniendo lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 102-2021 |

**Fuente:** Bases administrativas aprobadas y publicadas en el SEACE el 11 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 7)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0010

De lo expuesto en el cuadro anterior, se advierte que el Comité de Selección incluyó en las Bases administrativas **(apéndice n.° 7)** requisitos no contemplados en el Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, a pesar de ello, con informe n.° 003-2021-MDH/CS de 9 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 6)** el presidente del Comité de Selección, el señor Carlos Eduardo Polanco Paredes, solicitó al Gerente Municipal la aprobación mediante acto resolutivo de las Bases administrativas de la adjudicación simplificada – DU 102-2021-SM-2-2021-MDH/CS-1.

Consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2021-MDH/A de 9 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 8)**, el titular de la Entidad aprobó las *"Bases Administrativas que regirán el procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 02-2021-MDH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ejecución de obra: "**MEJORAMIENTO DE LA LOSA FUNCIONAL DEL III CUARTEL DEL DISTRITO DE HUACHAC – PROVINCIA DE CHUPACA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N.° 2449522**"*, y autorizó al Comité de Selección la realización del procedimiento de selección.

Es así que, el 11 de noviembre de 2021 mediante "Acta para disponer la convocatoria" **(apéndice n.° 10)**, el Comité de Selección acordó efectuar la convocatoria del procedimiento de selección mediante publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, convocatoria que se publicó el mismo día, bajo el siguiente cronograma:

**Cuadro n.° 3**
**Cronograma de la convocatoria**

| Etapa | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 11/11/2021 | 11/11/2021 |
| Registro de participantes (Electrónica) | 12/11/2021 00:01 | 21/11/2021 23:59 |
| Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) | 12/11/2021 00:01 | 16/11/2021 23:59 |
| Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) | 17/11/2021 | 17/11/2021 |
| Integración de las Bases **SEACE** | 17/11/2021 | 17/11/2021 |
| Presentación de propuestas (Electrónica) | 22/11/2021 00:01 | 22/11/2021 23:59 |
| Calificación y Evaluación de propuestas **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHAC** | 23/11/2021 | 23/11/2021 |
| Otorgamiento de la Buena Pro **SEACE** | 23/11/2021 16:00 | 23/11/2021 |

**Fuente:** https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

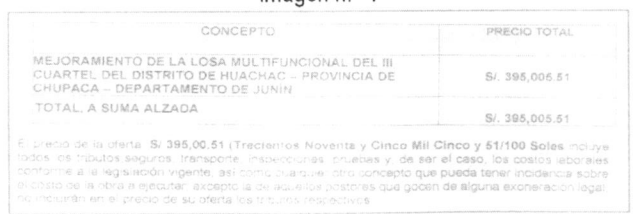
Durante la etapa de formulación de consultas y observaciones, quedó registrado en el SEACE que ningún participante presentó consultas u observaciones, por lo que las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** trasladaron todos los aspectos consignados por el Comité de Selección en las Bases administrativas aprobadas y publicadas **(apéndice n.° 7)**, es decir, en las Bases Integradas tampoco se consideró los lineamientos establecidos en el Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, pues se incluyó requisitos no contemplados en dicho decreto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

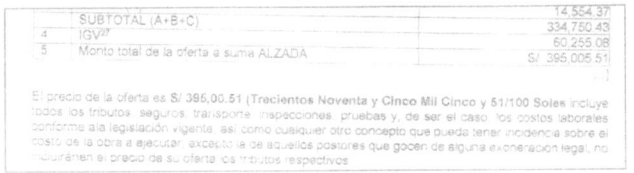
En ese contexto, durante la etapa de presentación de propuestas, cuatro (4) postores registraron electrónicamente sus ofertas en el SEACE; siendo así, el 24 de noviembre de 2021, mediante "Acta de admisión electrónica de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: Adjudicación Simplificada – DU 102 2021-SM-2-2021-MDH/CS-1" **(apéndice n.° 12)**, el Comité de Selección registró la admisión de una única propuesta, el Consorcio Balón de Oro[9], y no admitió tres (3) propuestas, como se detalla en el siguiente cuadro:

[9] Integrado por las empresas: Megainversiones Nelsin EIRL y Grupo Constructora Jarej SAC

**Cuadro n.° 4**
**Admisión de propuestas según el Comité de Selección**

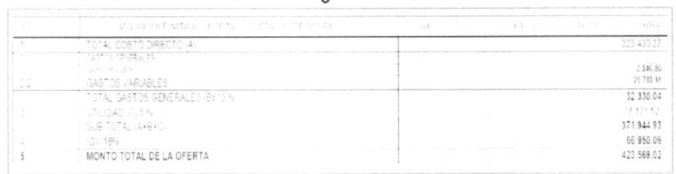
| Postor | Razones y motivos del Comité de Selección | Condición según Comité de Selección | Documentos de presentación obligatoria | | | | | | | Comentarios del Comisión de Control |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | a) | b) | c) | d) | e) | f) | g) | |
| **Consorcio Balón de Oro (apéndice n.° 13)** Integrado por Megainversiones Nelsin EIRL y Grupo Constructora Jarej SAC | *Cumple con lo requerido, la oferta se considera ADMITIDA* | Admitido | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | -.- |
| **Motorama (apéndice n.° 14)** Integrado por Cesal Constructores EIRL y Energía Constructora Industrial Ingenieros SAC | *El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de (80% mínimo de participación de integrante que acredite mayor experiencia). De lo observado de la oferta del postor MOTORAMA. el consorciado ENERGÍA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL INGENIEROS SAC tiene el 60%, oferta NO ADMITIDA.* | No admitido | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | x | ✓ | En el anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" se señaló que la participación de la empresa Energía Constructora Industrial Ingenieros S.A.C. sería de 40% y de la empresa Cesal Constructores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada sería de 60%; sin embargo, los puntos 2) y 3) del subnumeral 14.1 del numeral 14 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** estableció que: *"El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de [20 % mínimo de participación de cada integrante]"* y *"El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [80 % mínimo de participación del integrante que acredite mayor experiencia"* por lo que, la propuesta del Consorcio Motorama **no cumplió** con uno de los requisitos para la admisión. |
| **J&J Parra Contratistas Generales SAC (apéndice n.° 15)** | *Imprecisión de los montos de la Oferta Económica.*<br>*Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1950-2019-TCE-S2*<br>*"(...) toda información, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité* | No admitido | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | - | ✓ | En el anexo n.° 6 "Precio de la oferta" del folio 17 de la oferta, el postor consignó en el cuadro el precio total de S/395 005,51; asimismo, en el párrafo siguiente al cuadro consignó el monto de *"S/395,00.51"* y en letras *"Trecientos noventa y cinco Mil Cinco y 51/100 Soles"*, situación similar en el anexo n.° 6 "Precio de la oferta" del folio 18, advirtiéndose divergencia entre el precio en número y letras, tal como se muestra en las imágenes siguientes:<br>**Imagen n.° 1**<br><br>CONCEPTO / PRECIO TOTAL<br>MEJORAMIENTO DE LA LOSA MULTIFUNCIONAL DEL III CUARTEL DEL DISTRITO DE HUACHAC – PROVINCIA DE CHUPACA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN — S/. 395,005.51<br>TOTAL, A SUMA ALZADA — S/. 395,005.51<br>El precio de la oferta **S/ 395,00.51 (Trecientos Noventa y Cinco Mil Cinco y 51/100 Soles** incluye todos los tributos seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, los mismos que deberán incluir en el precio de su oferta los tributos respectivos. |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| Postor | Razones y motivos del Comité de Selección | Condición según Comité de Selección | Documentos de presentación obligatoria | | | | | | | Comentarios del Comisión de Control |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | a) | b) | c) | d) | e) | f) | g) | |
| | *de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (…)" [sic]* | | | | | | | | | Imagen n.° 2<br><br>SUBTOTAL (A+B+C) 14,554.37<br>4 IGV[27] 334,750.43<br>5 Monto total de la oferta a suma ALZADA 60,255.08<br>S/ 395,005.51<br>El precio de la oferta es S/ 395,00.51 (Trecientos Noventa y Cinco Mil Cinco y 51/100 Soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto los de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.<br><br>Al respecto, el numeral 60.4 del artículo 60° del RLCE estableció que: *"(…) En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".*<br><br>Con relación a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señaló en el numeral 2 de la opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 16)** lo siguiente:<br><br>*"2.1.2. (…) Dicho esto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado limita la posibilidad de subsanar determinados errores en el documento que contiene el precio ofertado, **con la finalidad de impedir que se altere el contenido esencial de la oferta presentada por el postor**, sin embargo, muchas veces la aplicación excesivamente formalista de dicha disposición puede conllevar a que se descarten ofertas que podrían ser beneficiosas para las Entidades.*<br><br>*En ese sentido (…) debe tenerse en cuenta que (…) pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta."*<br><br>En ese sentido, al prevalecer el precio en letras, este equivale a S/395 005,51 monto dentro del límite de valor referencial; advirtiéndose que la imprecisión de los montos de la oferta económica se superaría según lo establecido en el numeral 60.4 del RLCE; por lo que la propuesta de la empresa J&J Parra Contratistas Generales SAC **cumplía con los requisitos** para ser admitida. |
| Contratistas Generales Vijovir SAC (apéndice n.° 17) | *El precio de la oferta difieren entre lo publicado en el SEACE S/438,895.01 y lo presentado en su oferta S/423,569.02, el* | No admitido | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | - | ✓ | Según el numeral 1.10. del capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)**, el Comité de Selección indicó que: *"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento.* |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00013

| Postor | Razones y motivos del Comité de Selección | Condición según Comité de Selección | Documentos de presentación obligatoria | | | | | | | Comentarios del Comisión de Control |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | a) | b) | c) | d) | e) | f) | g) | |
| | *Comité de Selección ha verificado la buscando que el error no produzca una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o que se altere la cantidad, composición, estructura y/o detalle entre otros aspectos esenciales de lo ofertado: es decir, en términos generales, se verificó que no se desvirtúe el contenido de la oferta o se genere algún tipo de error o incongruencia respecto de alcance de la misma. Oferta NO ADMITIDA*<br>*Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1950-2019-TCE-S2*<br>*"(...) toda información, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)" [sic]* | | | | | | | | | *La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada".* Donde, el numeral 60.4 del artículo 60° del RLCE ha establecido que *"(...) cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados."* (Subrayado agregado).<br><br>Es así que, se verificó el anexo n.° 6 de la oferta, del folio 6 al folio 9, advirtiéndose errores aritméticos en el folio 9, pues la suma del total de costo directo (A), de los gastos generales (B), la utilidad (C) y del IGV resulta S/438 882,02 y no S/423 569,02 como se muestra en la imagen siguiente:<br><br>**Imagen n.° 3**<br><br>TOTAL COSTO DIRECTO (A) 323.430,27<br>GASTOS GENERALES<br>(B) = A*%<br>2.2 GASTOS VARIABLES 31.799,77<br>TOTAL GASTOS GENERALES (B) 32.330,04<br>UTILIDAD (C) 5% 16.170,02<br>SUB TOTAL (A+B+C) 371.944,93<br>IGV 18% 66.950,09<br>5 MONTO TOTAL DE LA OFERTA 423.569,02<br><br>En ese sentido, considerando que el Comité de Selección precisó en las Bases Integradas que al advertirse un error aritmético este debía ser corregido por el mismo comité y consignado en el acta, se identificó que el Comité de Selección no rectificó el error aritmético, no admitiendo la oferta de la empresa Contratistas Generales Vijovir SAC indicando que existe diferencia entre lo publicado en el SEACE y lo presentado en su oferta; todo ello, a pesar de lo establecido en la nota importante del numeral 1.6 del capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas **(apèndice n.° 11)** que indica lo siguiente: *"En caso la información contenida en los documentos escaneados que conforman la oferta no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalece la información declarada en los documentos escaneados."*; por lo que la propuesta de la empresa podía ser subsanada por el comité para ser admitida. |

**Fuente:** Propuestas presentadas electrónicamente a través del SEACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0014

Como se detalló en el cuadro anterior, la propuesta del postor J&J Parra Contratistas Generales SAC **(apéndice n.° 15)** cumplió con presentar la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, sin embargo, el Comité de Selección decidió no admitir indicando que existía *"Imprecisión de los montos de la Oferta Económica"*; a pesar de que el numeral 60.4 del artículo 60° del RLCE estableció que, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último.

Asimismo, se advirtió que la propuesta de la empresa Contratistas Generales Vijovir SAC **(apéndice n.° 17)** contenía un error aritmético, error que según las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** elaboradas por el Comité de Selección podía ser subsanado por este mismo consignando la rectificación en el acta respectiva; procedimiento que no fue efectuado por dicho comité; más aún decidió no admitir la oferta indicando que existía diferencia entre el monto consignado en la oferta y el monto registrado en el SEACE; todo ello, a pesar de lo establecido en la nota importante[10] del numeral 1.6 del capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)**. Entonces, de las tres (3) propuestas presentadas, dos (2) no fueron admitidas aun cuando si cumplieron con presentar la documentación de presentación obligatoria para su admisión.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señaló en el numeral 2 de la opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 16)**, lo siguiente:

> *"2.1.2. (...) debe indicarse que los actos y decisiones que adopten las Entidades o, específicamente, el comité de selección (...) durante el desarrollo de un procedimiento de selección deben sustentarse en los principios que rigen las contrataciones con el Estado (...)*
>
> *Uno de estos principios es el de "**Eficacia y Eficiencia**", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de "**Competencia**" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.*
>
> *En esa medida, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a permitir que se obtenga la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público.*
>
> *Dicho esto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado limita la posibilidad de subsanar determinados errores en el documento que contiene el precio ofertado, **con la finalidad de impedir que se altere el contenido esencial de la oferta presentada por el postor**, sin embargo, muchas veces la aplicación excesivamente formalista de dicha disposición puede conllevar a que se descarten ofertas que podrían ser beneficiosas para las Entidades.*
>
> *En ese sentido (...) debe tenerse en cuenta que (...) pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas o errores de digitación[11], los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, **siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.**"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por otro lado, las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** y el Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 establecieron que el único factor de evaluación era el precio; es así que, se advirtió que el postor J&J Parra Contratistas Generales SAC **(apéndice n.° 15)**, a quien el Comité de Selección no admitió su oferta por la imprecisión de los montos en la oferta económica, presentó

[10] En caso la información contenida en los documentos escaneados que conforman la oferta no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalece la información declarada en los documentos escaneados.

[11] Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza.

una propuesta económica más ventajosa para la Entidad, oferta dentro de los límites del valor referencial. De igual modo, se identificó que el postor Contratistas Generales Vijovir SAC **(apéndice n.° 17)**, al cual el Comité de Selección no subsanó su oferta por los errores aritméticos en la oferta económica, presentó también una propuesta económica más ventajosa para la Entidad, ofertando también dentro de los límites del valor referencial.

Sin embargo, mediante el "Acta de admisión electrónica de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: Adjudicación Simplificada – DU 102 2021-SM-2-2021-MDH/CS-1" de 24 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 12)**, el Comité de Selección decidió otorgar 100 puntos al Consorcio Balón de Oro **(apéndice n.° 13)** el cual presentó su oferta con la propuesta económica más alta ascendente a S/438 895,01; superior en S/43 889,50[12], respecto del valor ofertado por el postor J&J Parra Contratistas Generales SAC **(apéndice n.° 15)**, que fue de S/395 005,51; conforme se presenta resumidamente en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 5**
**Propuestas económicas del postor ganador y postores no admitidos que si cumplían con los requisitos de admisión y que podían ser subsanables**

| N° | Postor | Condición del postor según el Comité de Selección | Condición del postor según evaluación de la Comisión de Control | Propuesta económica S/ |
|---|---|---|---|---|
| 1 | J&J Parra Contratistas Generales SAC (apéndice n.° 15) | No admitido | Admitido (*) | 395 005,51 |
| 2 | Contratistas Generales Vijovir SAC (apéndice n.° 17) | No admitido | Subsanable | 438 882,02 |
| 3 | Consorcio Balón de Oro (apéndice n.° 13) | Admitido - Ganador | Admitido (*) | 438 895,01 |

(*) Oferta que cumplió con todos los requisitos exigidos en las bases para su admisión.
**Fuente**: Propuestas económicas presentadas por los postores.
**Elaborado por**: Comisión de Control.

Lo expuesto en el cuadro anterior evidencia que, el Comité de Selección no admitió ni efectuó la subsanación de ofertas, conforme se establece en las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)**, situación que permitió que la oferta del Consorcio Balón de Oro **(apéndice n.° 13)** no sea superada en puntaje por las ofertas de los postores J&J Parra Contratistas Generales SAC **(apéndice n.° 15)** y Contratistas Generales Vijovir SAC **(apéndice n.° 17)**, a pesar de ser la más alta, ya que en la etapa de evaluación se otorgaba 100 puntos al precio menor (puntaje más alto), puntuación que disminuye conforme se incrementa el precio de la oferta.

Respecto a la etapa de calificación, según las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** se exigía acreditar la experiencia del postor en obras similares mediante copia de contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, entre otros, **especificando que los requisitos relacionados con la capacidad técnica y profesional serían acreditados durante la etapa del perfeccionamiento del contrato**[13].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por tanto, de la verificación a las declaraciones juradas relacionadas con los requisitos de calificación, anexo n.° 10 de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)**, se identificó que las ofertas de los tres (3) postores: J&J Parra Contratistas Generales SAC **(apéndice n.° 15)**, Contratistas Generales Vijovir SAC **(apéndice n.° 17)** y del Consorcio Balón de Oro **(apéndice n.° 13)**, cumplieron con presentar dicho anexo declarando que contaban con un monto facturado acumulado equivalente o mayor a una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares.

[12] Oferta económica del Consorcio Balón de Oro (S/438 895,01) menos (-) ofertas económicas de las empresas la empresa J&J Parra Contratistas Generales SAC (S/395 005,51) igual (=) S/43 889,50.
[13] De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del RLCE, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificada por Decreto Supremo n.° 162-2021-EF los requisitos de calificación se acreditan para la suscripción del contrato.

A pesar de ello, mediante "Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada – DU 102 2021-SM-2-2021-MDH/CS-1" de 24 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 18)**, los miembros del Comité de Selección, los señores Carlos Eduardo Paredes Polanco, Isabel Macaria Chipana Sánchez y Alexander Angoma Astucuri, presidente, primer y segundo miembro titular; respectivamente, decidieron otorgar, por unanimidad, la buena pro al Consorcio Balón de Oro por el monto de S/438 895,01.

Situación que contraviene lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, y el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 5.2, 43.1, 46.5 y 60.4 de los artículos 5°, 43°, 46° y 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los literales a) y c) del numeral 3, y el literal a) del numeral 6 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021; los numerales 1.6 y 1.10. del capítulo I, el numeral 2.2 del capítulo II de la Sección General, el literal b) del punto 2.2.1.1. del subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2. del capítulo II, el literal B del numeral II del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas publicada en el SEACE el 17 de noviembre de 2021.

Hecho que generó perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas por el importe de hasta S/43 889,50[14]; toda vez que el Comité de Selección, otorgó la buena pro a postor que presentó la oferta económica más alta, a pesar que existía otros postores que cumplieron con presentar las declaraciones juradas y ofertas económicas, según establecía el Decreto de Urgencia n.° 102 2021, siendo estas ofertas más ventajosas económicamente para la Entidad; beneficiando al Consorcio Balón de Oro con el otorgamiento de la buena pro por el 100% del valor referencial por S/438 895,01.

**2.2. Perfeccionamiento del contrato sin respetar la proforma del mismo, establecido en las Bases Integradas y sin la acreditación de todos los requisitos exigidos en las Bases Integradas y en el Decreto de Urgencia n.° 102-2021.**

Según el literal e) del numeral 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 se estableció como requisito para la suscripción del contrato que el postor ganador presente los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con la **experiencia del postor** y/o **del personal clave**, formación académica y/o capacitación del personal clave, entre otros.

Al respecto, con carta n.° 001-2021-FFL/CONSORCIO BALON DE ORO de 13 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 19)**, el Consorcio Balón de Oro remitió la documentación para firma del contrato en 286 folios, según sello de recepción de Mesa de Partes de la Entidad, documentos que fueron derivados a la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales mediante proveído de Gerencia Municipal de 14 de diciembre de 2021, *"para su atención según normas"*.

Sobre el particular, el literal a) del subnumeral 14 del numeral I y literal B. de numeral II del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)**, establece que *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.00 Vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra"*, **experiencia que debería ser acreditada con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción de obra**; resoluciones de liquidación; o constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, entre otros.

Cabe precisar que, en el numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)**, donde se detallan los documentos a presentarse para el perfeccionamiento del

[14] S/438 895,01– S/395 005,51= S/43 889,50.

contrato, el Comité de Selección no incluyó los documentos que acreditarían la experiencia del postor en la especialidad contraviniendo lo establecido en el literal e) del numeral 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, tal como se detalló en la **sección 2.1** del presente informe.

Es así como, de la verificación a los 286 folios de la carta n.° 001-2021-FFL/CONSORCIO BALON DE ORO de 13 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 19)**, se advirtió que el Consorcio Balón de Oro no presentó documentación que acredite su **experiencia por un monto facturado acumulado equivalente o mayor a una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares**, incumpliendo lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 102-2021.

Asimismo, según el literal p) del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)**, para el perfeccionamiento del contrato el Consorcio Balón de Oro debía presentar: *"Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave"*. Asimismo, según la nota importante del mismo numeral **(apéndice n.° 11)** se estableció lo siguiente:

> *"Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento (...)"*

Es así que, en atención al proveído de 14 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 19)**, la señora Isabel Macaria Chipana Sánchez, jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales[15] y primer miembro del Comité de Selección, procedió a revisar la documentación que acredita la experiencia del **residente de obra** propuesto por el Consorcio Balón de Oro, el cual según el literal b) del subnumeral 14 del numeral I del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** debía contar con 36 meses computados desde la fecha de la colegiatura en obra similares[16] desempañando cargos como: *"Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra."*; sin embargo, se advirtió que el profesional propuesto solo acreditó siete (7) meses y ocho (8) días de experiencia en los cargos requeridos, puesto que no adjuntó las conformidades de los contratos presentados a pesar de que las Bases Integradas así lo exigían, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Según contrato administrativo de servicios n.° 04-2021-MDH/GM de 4 de enero de 2021 **(apéndice n.° 29)** el cargo se denominaba "jefa de la Unidad de Abastecimiento y Gestión de Recursos Humanos"; sin embargo, según Reglamento de Organización de Funciones vigente desde el 14 de julio de 2021 y Manual de Perfiles de Puestos vigente desde el 5 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 32)**, así como, la Adenda CAS n.° 001-2022 **(apéndice n.° 29)** el cargo es **"jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales"**.

[16] Las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** indica que: *"Se considerará como obra similar a: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos."*

**Cuadro n.° 6**
**Documentación presentada para acreditar la experiencia del residente de obra propuesto: Rolando Campos Acevedo**

| Experiencia | Documento | Fecha de inicio | Fecha fin | Comentarios de la Comisión de Control | Tiempo acreditado en días |
|---|---|---|---|---|---|
| Residente de obra: Mejoramiento Vial del Jr. Los Montes Tramo Jr. Pedro Gálvez – Jr. Los Manzanos del distrito de El Tambo – Huancayo, Junín | Contrato de obra determinada n.° 042-2011-MDT/GAF/SGRH Residente de obra de 1 de marzo de 2011, sin número de folio y una copia del folio 91 al folio 94 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | 02 de marzo de 2011 | No indica | Según el literal p) del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** para acreditar la experiencia se debe presentar *"Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad"*; sin embargo, el Consorcio Balón de Oro no presentó ninguna conformidad que acredite el cumplimiento del contrato mencionado; y la resolución presentada no cumple con uno de los requisitos mínimos establecidos en la nota importante de las mismas bases que indican que *"Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad (...)"*, por lo que la experiencia presentada no se considera válida. | -.- |
| | Resolución de Gerencia n.° 761-2013-MDT/GDUR de 27 de noviembre de 2013, que aprueba el expediente de liquidación técnica – financiera; sin número de folio, y una copia del folio 89 al folio 90 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | No indica | No indica | | |
| Residencia de obra: Mejoramiento de vías del anexo de Marcatuna Calles Huachac, distrito de Huachac, provincia Chupaca – Junín. | Contrato de servicio de residente de la obra: Mejoramiento de vías del anexo de Marcatuna Calles Huachac, distrito de Huachac, provincia Chupaca – Junín de 2 de diciembre de 2011, sin número de folio, y una copia del del folio 71 al 73 y del folio 77 al 79 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | 30 días | | Según el literal p) del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** para acreditar la experiencia se debe presentar *"Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad"*; sin embargo, el Consorcio Balón de Oro no presentó ninguna conformidad que acredite el cumplimiento del contrato mencionado; además, dicho documento no cumple con uno de los requisitos mínimos establecidos en la nota importante de las mismas bases que indican que *"Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad (...)"*, por lo que la experiencia presentada no se considera válida. | -.- |
| Residencia del proyecto: Ampliación y mejoramiento de la trocha carrozable del anexo de Chalhuas, distrito de Huachac, provincia Chupaca - Junín | Contrato de servicio de residente de la obra: Ampliación y mejoramiento de la trocha carrozable del anexo de Chalhuas, distrito de Huachac, provincia Chupaca - Junín de 4 de noviembre de 2011, sin número de folio, una copia del folio 74 al folio 76 y del folio 80 al folio 82 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | 45 días | | Según el literal p) del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** para acreditar la experiencia se debe presentar *"Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad"*; sin embargo, el Consorcio Balón de Oro no presentó ninguna conformidad que acredite el cumplimiento del contrato mencionado; además, dicho documento no cumple con uno de los requisitos mínimos establecidos en la nota importante de las mismas bases que indican que *"Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad (...)"*, por lo que la experiencia presentada no se considera válida. | -.- |
| Residente de la obra: Mejoramiento y rehabilitación de las | Acta de recepción de la obra: Mejoramiento y rehabilitación de las calles Jr. La Merced, Jr. Tacna, | 18 de agosto de 2011 | 09 de marzo de 2012 | El acta de recepción de la obra indica el plazo de ejecución de la obra mas no acredita el periodo en el que el profesional contratado como residente ha brindado el servicio, por lo que la experiencia presentada no se considera válida. | -.- |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00019

| Experiencia | Documento | Fecha de inicio | Fecha fin | Comentarios de la Comisión de Control | Tiempo acreditado en días |
|---|---|---|---|---|---|
| calles Jr. La Merced, Jr. Tacna, Cuarzo y Galena de la Urb. Millotingo en un tramo vial de 541.60 ML | Cuarzo y Galena de la Urb. Millotingo en un tramo vial de 541.60 ML de 3 de mayo de 2012, sin número de folio y una copia del folio 115 al folio 123 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | | | | |
| Ingeniero residente de obra: Mejoramiento pavimentación flexible en caliente carretera puente de Motupe – Chochope – Lambayeque. | Certificado de trabajo de 12 de mayo de 2014, sin número de folio de los 286 folios. **(apéndice n.° 19)** | 14 de noviembre de 2013 | 25 de abril 2014 | El documento presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en la nota importante del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** que indican que *"Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad (...)"*, por lo que la experiencia presentada se considera válida. | 163 |
| Residente de obra: Mejoramiento de pistas y veredas de la Av. Centenario, Avenida Quilcas, tramo Carretera Central Calle Unión Jurisdicción de los distritos de San Jerónimo de Tunan y Quilcas de la provincia de Huancayo - Junín | Contrato de locación de servicio n.° 1533-2015-GRJ/ORAF de 29 de setiembre de 2015, sin número de folio y una copia del folio 108 al folio 110 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)**. | 01 de setiembre de 2015 | 17 de setiembre de 2015 | Según el literal p) del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** para acreditar la experiencia se debe presentar *"Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad"*; sin embargo, el Consorcio Balón de Oro no presentó ninguna conformidad que acredite el cumplimiento de los cuatro (4) contratos mencionados. Asimismo, el reporte n.° 1121-2015-GRJ/GRI/SGO **(apéndice n.° 19)** no cumple con uno de los requisitos mínimos establecidos en la nota importante de las mismas bases que indican que *"Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad (...)"*, por lo que la experiencia presentada no se considera válida.<br><br>Por otro lado, el reporte n.° 1170-2015-GRJ/GRI/SGO de 10 de setiembre de 2015 **(apéndice n.° 19)**, que acredita la conformidad de la orden de servicio n.° 5150, establece como periodo el mes de agosto, y considerando lo señalado en el nota importante del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** que indica que *"En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo"*, la experiencia presentada se considera válida por 30 días. | 30 |
| | Contrato de servicios de residencia para la obra: Mejoramiento de pistas y veredas de la Av. Centenario, Avenida Quilcas, tramo Carretera Central Calle Unión Jurisdicción de los distritos de San Jerónimo de Tunan y Quilcas de la provincia de Huancayo – Junín de 30 de setiembre de 2015, sin número de folio de los 286 folios **(apéndice n.° 19)**. | 1 de octubre de 2015 | 20 de diciembre de 2015 | | |
| | Contrato n.° 221-2015-GRJ/GGR de 30 de setiembre de 2015, del folio 111 al folio 114 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)**. | 1 de octubre de 2015 | 20 de diciembre de 2015 | | |
| | Contrato de locación de servicios n.° 050-2016-GRJ/ORAF de 3 de febrero de 2016, sin número de folio y una copia del folio 105 al folio 107 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)**. | 3 de febrero de 2016 | 30 de junio de 2016 | | |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00020

| Experiencia | Documento | Fecha de inicio | Fecha fin | Comentarios de la Comisión de Control | Tiempo acreditado en días |
|---|---|---|---|---|---|
| | Reporte n.° 1121-2015-GRJ/GRI/SGO de 2 de setiembre de 2015, por la conformidad de la orden de servicio n.° 4483, en el folio 104 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | No indica | No indica | | |
| | Reporte n.° 1170-2015-GRJ/GRI/SGO de 10 de setiembre de 2015, por la conformidad de la orden de servicio n.° 5150, en el folio 103 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | Agosto | | | |
| Residente de la obra: Mejoramiento vial a nivel de asfalto del camino vecinal la Libertad - San Antonio (1+871 km) Heroínas Toledo, distrito de Heroínas Toledo Concepto | Contrato de locación de servicios n.° 211-2018-GRJ/OASA de 6 de marzo de 2018, sin número de folio y copia del folio 96 al folio 100 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | 6 de marzo de 2018 | 30 de junio de 2018 | Según el literal p) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** para acreditar la experiencia se debe presentar *"Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad"*; sin embargo, el Consorcio Balón de Oro no presentó ninguna conformidad que acredite el cumplimiento de los tres (3) contratos mencionados. Asimismo, el acta de recepción de 30 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 19)** no cumple con uno de los requisitos mínimos establecidos en la nota importante de las mismas bases que indican que *"Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad (...)"*, ya que indica el periodo en que se ejecutó la obra, mas no el periodo en el que el profesional brindó el servicio de residente; por lo que la experiencia presentada no se considera válida.<br><br>Por otro lado, el reporte n.° 325-2018-GRJ/GRJ/SGO de 18 de abril de 2018 **(apéndice n.° 19)**, que acredita la conformidad de la orden de servicio n.° 957, establece como periodo del 07 al 31 de marzo de 2018, por lo que la experiencia presentada se considera válida por 25 días. | 25 |
| | Contrato de locación de servicios n.° 952-2018-GRJ/OASA de 30 de julio de 2018, sin número de folio y copia en el folio 95 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | 30 de julio de 2018 | 31 de agosto de 2018 | | |
| | Contrato de locación de servicios n.° 1235-2018-GRJ/OASA de 01 de octubre de 2018, sin número de folio de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | 01 de octubre de 2018 | No indica | | |
| | Reporte n.° 325-2018-GRJ/GRJ/SGO de 18 de abril de 2018, otorga conformidad a la orden de servicio n.° 957 sin número de folio de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | 07 de marzo de 2018 | 31 de marzo de 2018 | | |
| | Acta de recepción de 30 de noviembre de 2018 sin número de folio de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | 06 de marzo de 2018 | 03 de setiembre de 2018 | | |
| Residente de la obra: Mejoramiento vial de la Av. Perú tramo: Límite con los distritos de Ahuac | Contrato de prestación de servicios n.° 001-2019-CONSORCIO ISCOS de 8 de abril de 2019, sin número de folio y una copia del folio 124 al folio | 08 de abril de 2019 | 30 de agosto de 2019 | Según el literal p) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** para acreditar la experiencia se debe presentar *"Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad"*; sin embargo, el Consorcio Balón de Oro no presentó ninguna conformidad que acredite el | -.- |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00021

| Experiencia | Documento | Fecha de inicio | Fecha fin | Comentarios de la Comisión de Control | Tiempo acreditado en días |
|---|---|---|---|---|---|
| y Chongos Bajo, Calle Juan Velasco Alvarado Tramo: Av. Perú – Av. 28 de julio, distrito de San Juan de Iscos, Chupaca, Junín | 125 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | | | cumplimiento del contrato mencionado. Asimismo, el acta de recepción de 30 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 19)** no cumple con uno de los requisitos mínimos establecidos en la nota importante de las mismas bases que indican que *"Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad (...)"*, ya que indica el periodo en que se ejecutó la obra, mas no el periodo en el que el profesional brindó el servicio de residente; por lo que la experiencia presentada no se considera válida. | |
| | Acta de recepción de 30 de diciembre de 2019, en cuyo contenido indica que durante la ejecución de la obra se contó con un total de tres residentes de obra, sin número de folio de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | 29 de setiembre de 2018 | 30 de noviembre de 2019 | | |
| Asistente de residencia del proyecto: Obras de reconstrucciones de instituciones educativas (IES)y establecimientos de salud (EESS) afectados por el sismo en las provincias de Pisco y Huaytara | Contrato n.° 024-2010 PRES – ODEINS de 24 de setiembre de 2010, del folio 144 al folio 146 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | 6 MESES | | La documentación acredita experiencia en el cargo de asistente de residencia, sin embargo, en el literal b) del numeral 1 del punto 14 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** exige que la experiencia acreditada sea en los cargos de: *"Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra."*, por lo que la experiencia presentada no se considera válida. | -.- |
| Asistente de residente de la obra: Mantenimiento de carretera Dos de Mayo Santa Rosa de Mishuyo Tocache San Martín | Certificado de trabajo de marzo de 2018, en el folio 143 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | 03 de enero de 2018 | 03 de marzo de 2018 | La documentación acredita experiencia en el cargo de asistente de residencia, sin embargo, en el literal b) del numeral 1 del punto 14 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** exige que la experiencia acreditada sea en los cargos de: *"Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra."*, por lo que la experiencia presentada no se considera válida. | -.- |
| Asistente de residente de la obra: Mejoramiento de la carretera Pomachaca – La Unión Condorcocha – Caripa distrito de la Unión Leticia, provincia de Tarma – Junín | Certificado de diciembre de 2017, en el folio 142 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | 06 de setiembre de 2016 | 30 de diciembre de 2017 | La documentación acredita experiencia en el cargo de asistente de residencia, sin embargo, en el literal b) del numeral 1 del punto 14 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** exige que la experiencia acreditada sea en los cargos de: *"Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra."*, por lo que la experiencia presentada no se considera válida. | -.- |
| | Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 455-2018-GRJ/GRI de 18 de diciembre de 2018, con la cual se le designa como presidente del comité de recepción, del folio 126 al folio 128 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | No indica | No indica | | |
| Asistente de supervisión de la obra: Construcción de pistas y veredas en el | Certificado de trabajo de diciembre de 2009, en el folio 141 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | 20 de diciembre de 2008 | 22 de diciembre de 2009 | La documentación acredita experiencia en el cargo de asistente de residencia, sin embargo, en el literal b) del numeral 1 del punto 14 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** exige que la experiencia | -.- |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00022

| Experiencia | Documento | Fecha de inicio | Fecha fin | Comentarios de la Comisión de Control | Tiempo acreditado en días |
|---|---|---|---|---|---|
| P.J. La Florida Alta provincia del Santa: Construcción de veredas en P.J: Florida Alta: Jr. Lima, Jr. Angamos y Jr. Ramón Castilla | | | | acreditada sea en los cargos de: *"Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra."*, por lo que la experiencia presentada no se considera válida. | |
| Asistente de residente de la obra: Mejoramiento de Sub rasante y afirmado de la carretera San Nicolas – Abralajas I etapa (KM 32+00 al KM 47+600) | Certificado de trabajo de 25 de noviembre de 2008, en el folio 140 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | 13 de agosto de 2008 | 24 de noviembre de 2008 | La documentación acredita experiencia en el cargo de asistente de residencia, sin embargo, en el literal b) del numeral 1 del punto 14 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** exige que la experiencia acreditada sea en los cargos de: *"Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra."*, por lo que la experiencia presentada no se considera válida. | -.- |
| Asistente de residente de la obra: Mejoramiento de la Carretera Vecinal Chahuar – Achamal – Zarumilla II Etapa Chirimoto Rodríguez de Mendoza – Amazonas | Certificado de trabajo de 10 de marzo de 2010, en el folio 139 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | 24 de noviembre de 2009 | 28 de febrero de 2010 | La documentación acredita experiencia en el cargo de asistente de residencia, sin embargo, en el literal b) del numeral 1 del punto 14 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** exige que la experiencia acreditada sea en los cargos de: *"Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra."*, por lo que la experiencia presentada no se considera válida. | -.- |
| Asistente de la obra: Mejoramiento pavimentación flexible en caliente carretera puente de Motupe Chochope – Lambayeque | Certificado de trabajo de 12 de mayo de 2014, en el folio 138 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | 14 de noviembre de 2013 | 25 de abril de 2014 | La documentación acredita experiencia en el cargo de asistente de residencia, sin embargo, en el literal b) del numeral 1 del punto 14 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** exige que la experiencia acreditada sea en los cargos de: *"Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra."*, por lo que la experiencia presentada no se considera válida. | -.- |
| Residente de obra | Documento sin número de 30 de julio de 2018, donde no se idéntica el cargo en el que se contrató al profesional ni la obra, del folio 138 al folio 137 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | 31 de julio de 2018 | 31 de agosto de 2018 | El documento presentado no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la nota importante del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** que indican que *"Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad (...)"*, ya que indica el periodo en que se ejecutó la obra, mas no el periodo en el que el profesional brindó el servicio de residente; por lo que la experiencia presentada no se considera válida. | -.- |
| Evaluación del expediente técnico de proyecto: Mejoramiento | Carta n.° 001-2018-ING. RCA de 1 de marzo de 2018, en el folio 102 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | No indica | No indica | La documentación acredita experiencia como evaluador de expediente técnico; sin embargo, en el literal b) del numeral 1 del punto 14 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** exige que la experiencia | -.- |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00023

| Experiencia | Documento | Fecha de inicio | Fecha fin | Comentarios de la Comisión de Control | Tiempo acreditado en días |
|---|---|---|---|---|---|
| del servicio de transitabilidad en el tramo del cruce Ricardo Palma a la plaza principal de Coviriali, distrito de Coviriali, provincia de Satipo - Junín | | | | acreditada sea en los cargos de: *"Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra."*, por lo que la experiencia presentada no se considera válida. | |
| Elaboración del expediente técnico de la obra: Mejoramiento Vial del Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochas Chico, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo – Junín | Carta n.° 012-2018-PRP de 14 de marzo de 2018, en el folio 101 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | No indica | No indica | La documentación acredita experiencia en la elaboración de expediente técnico; sin embargo, en el literal b) del numeral 1 del punto 14 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** exige que la experiencia acreditada sea en los cargos de: *"Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra."*, por lo que la experiencia presentada no se considera válida. | -.- |
| Residencia de la obra: Mejoramiento de vías del Jr. Grau Tramo Bolognesi y Manco Capac cercado de Huachac, distrito de Huachac, provincia de Chupaca – Junín | Contrato de servicio de residente de la obra: Mejoramiento de vías del Jr. Grau Tramo Bolognesi y Manco Capac cercado de Huachac, distrito de Huachac, provincia de Chupaca – Junín de 20 de julio de 2011, del folio 85 al folio 88 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | 3 meses | | Según el literal p) del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** para acreditar la experiencia se debe presentar *"Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad"*; sin embargo, el Consorcio Balón de Oro no presentó ninguna conformidad que acredite el cumplimiento del contrato mencionado; por lo que la experiencia presentada no se considera válida. | -.- |
| Residente de la obra: Ampliación y mejoramiento de vías del cercado del distrito de Huachac, provincia de Chupaca - Junín | Contrato de servicio de residente de la obra: Ampliación y mejoramiento de vías del cercado del distrito de Huachac, provincia de Chupaca – Junín de 25 de julio de 2011, del folio 83 al folio 84 de los 286 folios **(apéndice n.° 19)** | No indica | No indica | Según el literal p) del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** para acreditar la experiencia se debe presentar *"Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad"*; sin embargo, el Consorcio Balón de Oro no presentó ninguna conformidad que acredite el cumplimiento del contrato mencionado; por lo que la experiencia presentada no se considera válida. | -.- |
| **Total de tiempo acreditado** | | | | | **218 días**<br>**7 meses y 8 días** |

**Fuente:** Carta n.° 001-2021-FFL/CONSORCIO BALON DE ORO de 13 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 19)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00024

Como se evidenció en el cuadro anterior, el Consorcio Balón de Oro no acreditó adecuadamente la experiencia mínima requerida para el profesional propuesto como residente de obra, puesto que de los treinta y seis (36) meses exigidos en las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** solo acreditó siete (7) meses y ocho (8) días.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, determinó mediante la opinión n.° 042-2019/DTN de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 20)**, respecto a la experiencia, lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.3. Al respecto, es importante indicar que este Organismo Técnico Especializado en opiniones previas ha señalado que la "experiencia" -que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado- es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.*
> *(...)*
> *En esa medida, el tiempo de experiencia del personal clave requerido debe acreditarse teniendo en cuenta las capacidades legales necesarias para ejecutar tales actividades. Dentro de dicho contexto, la experiencia del personal clave obtenida en el desarrollo de determinada actividad resultará válida si ha sido adquirida observando la normativa de la materia que regula dicha actividad.*
> *(...)" (sic)*

Respecto a ello, el literal e) del numeral 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 estableció que: *"En caso de que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la Entidad debe observarla y otorga al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computa desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil"* (el subrayado es agregado). Sin embargo, a pesar de lo exigido por el decreto de urgencia, en el expediente de contratación remitido al Órgano de Control Institucional mediante "Acta de visita de recopilación de información – M.D. Huachac - Chupaca" de 22 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 21)**, no se identificó documentación que acredite observaciones ni subsanación durante la etapa de perfeccionamiento de contrato.

Por ello, con oficio n.° 151-2023-OCI/3821 de 27 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 22)**, se solicitó a la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, la documentación que acredite observaciones durante el perfeccionamiento de contrato. En atención a lo solicitado, con carta n.° 006-2023-APIC-MDH de 10 de abril de 2023 **(apéndice n.° 23)**, dicha unidad informó que no se encontró en el acervo documentario más documento del procedimiento de contratación de la Obra; evidenciándose que la señora Isabel Macaria Chipana Sánchez[17], jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales[18] y primer miembro del Comité de Selección, no observó que la experiencia del profesional propuesto como residente de obra, no fue acreditada según lo exigía las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Consecuentemente, el Gerente Municipal[19] procedió a suscribir el contrato n.° 001-2021-MDH de 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 26)** con el Consorcio Balón de Oro por el monto de S/438 895,01 y el plazo de noventa (90) días calendario.

---

[17] A quien mediante oficio n.° 270-2023-OCI/3821 de 11 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 24)**, se le requirió documentación que acredite su revisión, observación o acciones adoptadas respecto a la documentación presentada por el Consorcio Balón de Oro, requerimiento que no fue atendido hasta el cierre del presente.

[18] Según contrato administrativo de servicios n.° 04-2021-MDH/GM de 4 de enero de 2021 **(apéndice n.° 29)** el cargo se denominaba "jefa de la Unidad de Abastecimiento y Gestión de Recursos Humanos"; sin embargo, según Reglamento de Organización de Funciones vigente desde el 14 de julio de 2021 y Manual de Perfiles de Puestos vigente desde el 5 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 32)**, así como, la Adenda CAS n.° 001-2022 **(apéndice n.° 29)** el cargo es "**jefa de la Unidad de Logistica y Bienes Patrimoniales**".

[19] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2020-MDH/A de 3 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 25)**, el Alcalde delegó como función de Gerencia Municipal lo siguiente: *"20. Suscribir Contratos de Ejecución de Obras, Consultorías, Locación de Servicios, así como las adendas, prorroga y renovación que se deriven de la misma"*.

No obstante, el numeral 32.1 del artículo 32° del TUO de la Ley indica que el contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo, es decir, el contrato se debe ajustar a la proforma de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)**; asimismo, el numeral 138.1 del artículo 138° del RLCE, establece que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Entonces, se analizó el contenido del contrato suscrito **(apéndice n.° 26)** y se comprobó que no guarda concordancia con lo establecido en el capítulo V Proforma de Contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)**; específicamente se modificó el plazo establecido para el pago de liquidación y el plazo para solicitar el adelanto para materiales o insumos; también se modificó la forma de cálculo de penalidades lo cual en su mayoría disminuyó el monto de la penalidad, entre otros, aspectos que difieren de los señalados en la proforma del contrato establecido en las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Cuadro n.° 7**
**Modificaciones efectuadas a la proforma del contrato**

| Cláusula modificada | Comparación | | Comentario de la Comisión de Control |
|---|---|---|---|
| | Capitulo V de las Bases Integradas (apéndice n.° 11) | Contrato n.° 001-2021-MDH (apéndice n.° 26) | |
| Cláusula cuarta: Del pago | *"(...) Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el **plazo de Quince [15]** días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación"* | *"(...) Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el **plazo de 10 días Calendarios** computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación (...)"* | Se identificó que la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** estableció un plazo para el pago de la liquidación de 15 días calendario, mayor en cinco (5) días al plazo consignado en el contrato **(apéndice n.° 26)**. |
| Cláusula Novena: Adelanto directo | *"EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los **Ocho (8) días siguientes** a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA."* | *"EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los **siete (7) días siguientes** a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA."* | Se identificó que la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** estableció un plazo de 8 días para que se solicite el adelanto directo, mayor en un (1) día al plazo consignado en el contrato **(apéndice n.° 26)**. |
| Cláusula Décima: Adelanto para materiales o insumos | *"La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de **siete (07) días calendario** previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de **Siete [07] días calendario anterior** al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo."* | *"La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de **ocho (08) días calendario** previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un **plazo de 08 días calendarios anteriores** al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo."* | Se identificó que la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** estableció un plazo para que se solicite el adelanto de materiales de 7 días antes de iniciado el plazo del calendario de adquisición de materiales o insumos, menor en un (1) día al plazo consignado en el contrato **(apéndice n.° 26)**. |
| **Cláusula décima quinta: Penalidades**<br>**Seguridad en obra y señalización**<br>Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra y de señalización | A la (0.5 UIT) por cada día de incumplimiento.<br>*0.5*S/4 400[20]=S/2 200,00 x día* | **1/5000** del valor del contrato; por cada día de incumplimiento en obra.<br>*1/5000*S/438 895,01=S/87,78* | El monto de la penalidad fue modificado, reduciéndolo de S/2 200,00 que se establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** a S/87,78 consignado en el contrato **(apéndice n.° 26)**. |
| **Cronograma valorizado al inicio del plazo contractual**<br>Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual, en un plazo de 24 horas o en el caso de demoras injustificadas los cronogramas reprogramados o acelerados de trabajo, dentro del | A la (0.3 UIT) por cada día de ocurrencia en la obra.<br>*0.3*S/4 400=S/1 320,00 x día* | 1/2000<br>*1/2000=S/0,0005* | El monto de la penalidad fue modificado, reduciéndolo de S/1 320,00 que se establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** S/0,0005 consignado en el contrato **(apéndice n.° 26)** |

[20] Aprobado con Decreto Supremo n.° 392-2020-EF publicado el 15 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00027

| Cláusula modificada | Comparación | | Comentario de la Comisión de Control |
|---|---|---|---|
| | Capítulo V de las Bases Integradas (apéndice n.° 11) | Contrato n.° 001-2021-MDH (apéndice n.° 26) | |
| plazo indicado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. | | | |
| **Pruebas y ensayos**<br>Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados. La multa es por cada incumplimiento<br>"previamente a la realización de pruebas o ensayos se deberá notificar al contratista el plazo para realizar las mencionadas" | A la (0.3 UIT) por cada día de ocurrencia en la obra.<br>*0.3*S/4 400=S/1 320,00 x día* | 1/2000<br>*1/2000=S/0,0005* | El monto de la penalidad fue modificado, reduciéndolo de S/1 320,00 que se establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** a S/0,0005 consignado en el contrato **(apéndice n.° 26)** |
| **Por atraso en subsanar las observaciones pendientes**<br>Cuando el contratista de manera injustificada no presente las subsanación y levantamiento de observaciones señaladas en el acta correspondiente de forma final de manera completa, exigidos en el expediente técnico. La multa es por cada día de retraso a partir del día vencido el plazo indicado en las bases. | A la (0.3 UIT) por cada día de ocurrencia en la obra.<br>*0.3*S/4 400=S/1 320,00 x día* | 1/2000<br>*1/2000=S/0,0005* | El monto de la penalidad fue modificado, reduciéndolo de S/1 320,00 que se establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** a S/0,0005 consignado en el contrato **(apéndice n.° 26)** |
| **Por insistencia de los especialistas del contratista a reunión convocadas por la entidad contratante**<br>Cuando el contratista de manera injustificada no asista con sus especialistas a reuniones convocadas por la Entidad, exigidos en el expediente técnico. La multa es por cada día de inasistencia.<br>"previamente a las reuniones deberá indicarse que profesionales del plantel asistirán a las mismas" | A la (0.5 UIT) por cada día de ocurrencia en la obra.<br>*0.5*S/4 400=S/2 200,00 x día* | 1/2000<br>*1/2000=S/0,0005* | El monto de la penalidad fue modificado, reduciéndolo de S/2 200,00 que se establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** a S/0,0005 consignado en el contrato **(apéndice n.° 26)** |
| **Seguro Complementario de trabajo de riesgo**<br>Cuando el Contratista no cuente con el seguro complementario de trabajo de riesgo, para el personal que realice trabajos de ensayos, de Estudios de Suelos o cualquier personal técnico y obrero durante la ejecución de la Obra | A la (0.5 UIT) cada ocurrencia en la obra.<br>*0.5*S/4 400=S/2 200,00 x día* | 1/1000 del valor del contrato por cada ocurrencia en la obra<br>*1/1000*S/438 895.01=S/438.90* | El monto de la penalidad fue modificado, reduciéndolo de S/2 200,00 que se establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** a S/438.90 consignado en el contrato **(apéndice n.° 26)** |
| **Permanencia del personal técnico en obra**<br>Cuando el Residente de Obra y demás personal clave no se encuentra en forma permanente en la Obra, de acuerdo al factor de participación, sin haber, justificado su ausencia ante el supervisor y/o entidad. Por día y ocurrencia. | A la (0.2 UIT) por cada día y cada ocurrencia en la obra.<br>*0.2*S/4 400=S/880,00 x día* | 1/1000 del valor del contrato por día y cada ocurrencia en la obra<br>*1/1000*S/438 895.01=S/438.90* | El monto de la penalidad fue modificado, reduciéndolo de S/880,00 que se establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** a S/438.90 consignado en el contrato **(apéndice n.° 26)** |
| **Equipos declarados en la propuesta oferta técnica**<br>Cuando el contratista no presenta los equipos y/o instrumentos de medición calibrados acreditados en la firma del contrato y aquellos que sean necesarios, luego de 5 días de ser requerido por el Supervisor | A la (0.2 UIT) la multa es por cada equipo. Por día y ocurrencia<br>*0.2*S/4 400=S/880,00 x día* | **1/5000** del valor del contrato; la multa es por cada equipo. Por día y ocurrencia<br>*1/5000*S/438 895.01=S/87,78* | El monto de la penalidad fue modificado, reduciéndolo de S/880,00 que se establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** a S/87,78 consignado en el contrato **(apéndice n.° 26)** |
| **Incumplimiento de materiales en obra** | A la (0.3 UIT) por cada día de falta de materiales | **1/1000** del valor del contrato, por cada día y ocurrencia | El monto de la penalidad fue modificado, |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

82000

| Cláusula modificada | Comparación | | Comentario de la Comisión de Control |
|---|---|---|---|
| | Capítulo V de las Bases Integradas (apéndice n.° 11) | Contrato n.° 001-2021-MDH (apéndice n.° 26) | |
| No cuenta con materiales necesarios en obra de acuerdo al calendario de adquisición de Materiales | *0.3*S/4 400=S/1 320.00 x día* | *1/1000*S/438 895.01=S/438.90* | reduciéndolo de S/1 320,00 que se establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** a S/438.90 consignado en el contrato **(apéndice n.° 26)** |
| **Calidad de los materiales**<br>Cuando el contratista ingrese materiales a la obra sin la autorización del supervisor o utilice para la ejecución de la obra materiales de menos calidad que los especificados en el Expediente Técnico. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado. | A la (1 UIT) por cada falta<br>*1*S/4 400=S/4 400.00 x falta* | **1/1000** del valor del contrato, por cada falta<br>*1/1000*S/438 895.01=S/438.90* | El monto de la penalidad fue modificado, reduciéndolo de S/4 400,00 que se establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** a S/438.90 consignado en el contrato **(apéndice n.° 26)** |
| No cumple en realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto ambiental | 1 A la (0.3 UIT) por cada día<br>*0.3*S/4 400=S/1 320.00*<br>$\mathbf{1}^{1320} = S/1$ | **1/3000** del valor del contrato, por cada día<br>*1/3000*S/438 895.01=S/146.30* | El monto de la penalidad fue modificado, incrementándolo de S/1 que se establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** a S/146,30 consignado en el contrato **(apéndice n.° 26)** |
| No reporta los accidentes de trabajo de acuerdo a lo estipulado en la Ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo DS n.° 005-2012-TR N° 009-2005-TR Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo | 1 A la (0.3 UIT) por cada ocurrencia<br>*0.3*S/4 400=S/1 320.00*<br>$\mathbf{1}^{1320} = S/1$ | **1/5000** del valor del contrato; por cada ocurrencia<br>*1/5000*S/438 895.01=S/87.78* | El monto de la penalidad fue modificado, incrementándolo de S/1 que se establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** a S/87,78 consignado en el contrato **(apéndice n.° 26)** |
| **Incumplimiento de especificaciones técnicas**<br>El incumplimiento de las especificaciones técnicas de productos entregables (requisitos indicados en planos y EETT) materiales y equipos previstos en el Expediente Técnico de obra | A la (0.8 UIT) por ocurrencia<br>*0.8*S/4 400=S/3 520.00 x ocurrencia* | **1/1000** del valor del contrato, por ocurrencia<br>*1/1000*S/438 895.01=S/438.90* | El monto de la penalidad fue modificado, reduciéndolo de S/3 520,00 que se establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** a S/438.90 consignado en el contrato **(apéndice n.° 26)** |
| **Garantías de fiel cumplimiento**<br>No presentar y/o mantener actualizado las Garantías de Fiel Cumplimiento, ate incrementos del monto del contrato de obra. | A (3 UIT) por ocurrencia<br>*3*S/4 400=S/13 200.00* | **1/5000** del valor del contrato; por ocurrencia<br>*1/5000*S/438 895.01=S/87.78* | El monto de la penalidad fue modificado, reduciéndolo de S/13 200,00 que se establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** a S/87,78 consignado en el contrato **(apéndice n.° 26)** |
| **Incumplimiento de pago del régimen de construcción civil**<br>No cumple con el pago del régimen de construcción civil | A la (0.2 UIT) por cada día<br>*0.2*S/4 400=S/880.00 x día* | **1/2000** del valor del contrato; por cada día<br>*1/2000*S/438 895.01=S/219.45* | El monto de la penalidad fue modificado, reduciéndolo de S/880,00 que se establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** a S/219,45 consignado en el contrato **(apéndice n.° 26)** |
| En caso el contratista incumple con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido | 0.5 de la UIT por cada día de ausencia del personal en obra.<br>*0.5*S/4 400=S/2 200.00 x día* | No se incluyó en el contrato | La penalidad no fue incluida en el contrato **(apéndice n.° 26)** |
| Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días de conformidad con las disposiciones establecidas en el | 0.5 de la UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto<br>*0.5*S/4 400=S/2 200.00 x día* | No se incluyó en el contrato | La penalidad no fue incluida en el contrato **(apéndice n.° 26)** |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

62009

| Cláusula modificada | Comparación | | Comentario de la Comisión de Control |
|---|---|---|---|
| | Capítulo V de las Bases Integradas (apéndice n.° 11) | Contrato n.° 001-2021-MDH (apéndice n.° 26) | |
| numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. | | | |
| Si es contratista o su personal no permite el acceso al cuaderno de obra el INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA, impidiéndole anotar las ocurrencias. | A (3 UIT) por ocurrencia<br>*3*S/4 400=S/13 200.00* | No se incluyó en el contrato | La penalidad no fue incluida en el contrato **(apéndice n.° 26)** |
| **Incumplimiento de uniforme y protección personal**<br>Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de uniformes y de elementos de seguridad, como arneses, lentes, ascos, botas, etc | No se incluyó en las Bases integradas | **1/5000** del valor del contrato; por cada ocurrencia en la obra<br>*1/5000*S/438 895,01=S/87,78* | La penalidad no fue establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** |
| **Cuaderno de obra**<br>No tener al día el cuaderno de obra, y/o no tener físicamente en la Obra el Cuaderno, o la no entrega del mismo cuando lo solicita la Entidad | No se incluyó en las Bases integradas | **1/5000** del valor del contrato; por día<br>*1/5000*S/438 895,01=S/87,78* | La penalidad no fue establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** |
| **Incumplimiento de propuesta técnica**<br>El incumplimiento de personal de acuerdo con la propuesta técnica presentada, acorde con el cronograma de utilización del personal | No se incluyó en las Bases integradas | **1/5000** del valor del contrato; por cada día y ocurrencia<br>*1/5000*S/438 895,01=S/87,78* | La penalidad no fue establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** |
| **Respuesta a Solicitudes**<br>No responder las solicitudes escritas de la Entidad y/o el supervisor en el plazo establecido | No se incluyó en las Bases integradas | **1/5000** del valor del contrato; por ocurrencia<br>*1/5000*S/438 895,01=S/87,78* | La penalidad no fue establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** |
| En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado | No se incluyó en las Bases integradas | S/3,000 por cada día de ausencia del personal de obra | La penalidad no fue establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** |
| **Entrega de información incompleta y/o con errores y/o extemporáneo**<br>Cuando el contratista entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc) la multa será por trámite documento | No se incluyó en las Bases integradas | 1/2000<br>*1/2000=S/0.0005* | La penalidad no fue establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** |
| **Cambio de personal profesional especificado en propuesta técnica, salvo por causas de fuerza mayor**<br>Para la ejecución de la obra, el Contratista utilizará al personal profesional especificado en su propuesta técnica, no estando permitido cambio salvo por razones de fuerza mayor (pronunciamiento N° 149-2010/DTN) y con aprobación del área pertinente. | No se incluyó en las Bases integradas | 6/1000<br>*6/1000=S/0.006* | La penalidad no fue establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00030

| Cláusula modificada | Comparación | | Comentario de la Comisión de Control |
|---|---|---|---|
| | Capítulo V de las Bases Integradas (apéndice n.° 11) | Contrato n.° 001-2021-MDH (apéndice n.° 26) | |
| Para este efecto, el Contratista deberá proponer a las instancias respectivas según sea el caso con cinco días hábiles de anticipación a fin de obtener la aprobación correspondiente. | | | |
| En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado | No se incluyó en las Bases integradas | La mitad de una unidad impositiva tributaria (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra. | La penalidad no fue establecía en la proforma de contrato de las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** |

**Fuente:** Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** y Contrato n.° 001-2021-MDH **(apéndice n.° 26)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00031

En relación a ello, la Dirección Técnico Normativa mediante la opinión n.° 133-2018/DTN de 27 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 27)**, señaló en relación a las modificaciones de los términos contractuales lo siguiente:

*"(...)*

*2.1.4 Efectuadas las precisiones precedentes, resulta oportuno señalar que (...) una vez que la Buena Pro quedaba consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el postor ganador, estaban obligados a suscribir* ***el contrato****, el mismo que debía celebrarse por escrito* ***y ajustarse a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección****, según lo establecido en el artículo 35 de la anterior Ley.*

*Al respecto, el artículo 142 del anterior Reglamento establecía que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene,* ***las Bases Integradas*** *y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato". (El subrayado es agregado). Asimismo, conforme al citado artículo, el contrato es obligatorio para las partes.*

*Como se advierte,* ***el contrato estaba conformado por un conjunto de documentos****, entre ellos,* ***las Bases Integradas del proceso de selección****, las mismas que recogían las condiciones contractuales previstas en la proforma, con aquellas precisiones o modificaciones que hubieran podido surgir como consecuencia de las consultas u observaciones formuladas por los participantes.*

*Así, el contrato debía comprender los términos previstos en el conjunto de documentos que lo integraban; en esa medida,* ***la Entidad con ocasión de la suscripción- no podía modificar unilateralmente las condiciones contempladas en la proforma de contrato de las Bases Integradas*** *(...) toda vez que estas últimas constituían las reglas definitivas del proceso de selección y no podían ser modificadas por autoridad administrativa alguna,* según lo dispuesto por el artículo 59 del anterior Reglamento."

Hecho que contraviene lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2°, los numerales 9.1, 32.1 de los artículos 9° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del Estado; los numerales 5.2, 46.5, 137.1 y 138.1 de los artículos 5°, 46°, 137° y 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el literal e) del numeral 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021; el numeral 3.1 del capítulo III de la Sección General, el literal p) y nota importante del numeral 2.3 del capítulo II, el literal b) del punto 1 del subnumeral 14 del numeral I del capítulo III, la cláusula cuarta, novena, decima y décima quinta del capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección publicada en el SEACE el 17 de noviembre de 2021.

Lo antes descrito, generó que la Entidad suscriba un contrato que no se ajustaba a la proforma señalada en las Bases Integradas y adquiera obligaciones contractuales con el Consorcio Balón de Oro por el monto de S/438 895,01; a pesar de no haber acreditado en la etapa de perfeccionamiento de contrato, la experiencia en obras similares y la experiencia de 36 meses del profesional propuesto como residente, tal como lo exigía el Decreto de Urgencia n.° 102-2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

*"TÍTULO I*
*DISPOSICIONES PRELIMINARES*
*CAPÍTULO I*
*DISPOSICIONES GENERALES*

*(...)*

***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

*(...)*

*a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

*b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

*(...)*

*e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

*(...)*

***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***

*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*

*(...)*

*CAPÍTULO IV*
*EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN*

***Artículo 32. El contrato***

*32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. (...)"*

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

*"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***

*(...)*

*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

*(...)*

*CAPÍTULO II*
*ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección*

*43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.*

*(...)*

*Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad*

*( ... )*

*46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*

*(...)*

*Artículo 60. Subsanación de las ofertas*

*(...)*

*60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*

*(...)*

*TÍTULO VII*
*EJECUCIÓN CONTRACTUAL*
*CAPÍTULO I*
*DEL CONTRATO*

*Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato*

*(...)*

*137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000.00).*

*(...)*

*Artículo 138. Contenido del Contrato*

*138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)*

- **Decreto de Urgencia n.° 102-2021, Decreto de urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orienta do al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, publicado el 29 de octubre de 2021**

*"Anexo I: Procedimiento Especial de Selección*

*(...)*

*3 Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:*

*a) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación: cuyos formatos deben adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, estos, adicionalmente, deben presentar su promesa formal de consorcio, la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).*

*(...)*

*c) El único factor de evaluación será el precio*

*(...)*

*e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.*

*En caso de que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la Entidad debe observarla y otorga al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*computa desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil."*

*(...)*

6. *Cuando el valor referencial del procedimiento especial de selección sea mayor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el recurso de apelación se presenta ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, debiendo considerarse lo siguiente:*

   *a) El recurso de apelación es presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificado en el SEACE el otorgamiento de la buena pro o la pérdida de esta por parte del impugnante, según sea el caso."*

- **Bases estándar integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras Adjudicación Simplificada – DU 102 2021-SM-2-2021-MDH/CS-1 [primera convocatoria] Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la losa multifuncional del III cuartel del distrito de Huachac – provincia de Chupaca – departamento de Junín" publicado en el SEACE el 17 de noviembre de 2021.**

*"SECCIÓN GENERAL*
*DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*

*CAPÍTULO I*
*ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
*(...)*
*1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS*
*(...)*

| Importante |
|---|
| *(...)*<br>*En caso la información contenida en los documentos escaneados que conforman la oferta no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalece la información declarada en los documentos escaneados.*<br>*(...)* |

*(...)*
*1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS*
*La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.*
*(...)*
*CAPÍTULO II*
*SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
*(...)*
*2.2. PLAZOS DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN*
*La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.*

*La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar.*
*(...)*
*CAPÍTULO III*
*DEL CONTRATO*

*3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO*
*(...)*
*Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.*
*(...)*
*SECCIÓN ESPECÍFICA*
*CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
*(...)*
*CAPÍTULO II*
*DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
*(...)*
*2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS*
*La oferta contendrá, además de un índice de documentos5, la siguiente documentación:*
*2.2.1. Documentación de presentación obligatoria*
*2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta*
*(...)*
*b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
*En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.*

*En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda*

*(...)*

***2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

*(...)*

*p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

| *Importante* |
|---|
| *(...)*<br>• *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*<br>*En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.* |

*(...)*

***CAPÍTULO III***
***REQUERIMIENTO***

*(...)*

***I. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***

*(...)*

***14. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONTRATISTA***

*(...)*

***1. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS***

*(..)*

***b) DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***

*(...)*

| *RESIDENTE DE OBRA* | | | |
|---|---|---|---|
| *(...)* | | | |
| *Experiencia* | | | |
| *Cargo* | *Tipo de Experiencia* | *Tipo de Experiencia* | *Acreditación de experiencia* |
| *Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.* | *Obras similares* | *36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)* | *Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato* |

*(...)*

***II. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***

*(...)*

| *B* | ***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** |
|---|---|
| | *Requisitos:*<br>*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.00 Vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*<br>*(...)*<br>*Acreditación:*<br>*La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*<br>*(...)* |

*(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*CAPÍTULO V*
*PROFORMA DEL CONTRATO*
*(...)*
*CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO[18]*

*LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de Quince [15] días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.*
*En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.*
*(...)*
*CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO*

*"LA ENTIDAD otorgará Un adelanto directo por 10% del monto del contrato original.*

*EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los Ocho (8) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.*

*Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.*

*CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS*
*"LA ENTIDAD otorgará Un adelanto para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.*

*La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (07) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de Siete [07] días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.*
*(...)*
*CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES*
*(...)*
*Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:*
*CUADRO DE PENALIDADES*

| *N°* | *CONCEPTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD* | *FORMA DE CÁLCULO* | *PROCEDIMIENTO* |
|---|---|---|---|
| *1* | ***SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALIZACIÓN***<br>*Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra y de señalización.* | *A la (0.5 UIT); por cada día de incumplimiento en obra.* | *Según informe del Supervisor* |
| *2* | ***CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL***<br>*Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la Fecha de inicio del plazo contractual, en un plazo de 24 horas, o en el caso de demoras injustificadas los cronogramas reprogramados o acelerados de trabajo, dentro del plazo indicado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento* | *A la (0.3 UIT), por cada* | *Según informe del Supervisor* |
| *3* | ***PRUEBAS y ENSAYOS***<br>*Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados. La multa es por cada incumplimiento. "previamente a la realización de pruebas o ensayos se deberá notificar al contratista el plazo para realizar las mencionadas".* | *A la ia (0.3 UIT), por cada ocurrencia en la obra.* | *Según informe del Supervisor* |
| *4* | ***POR ATRASO EN SUBSANAR LAS OBSERVACIONES PENDIENTES***<br>*Cuando el contratista de manera injustificada, no presente la subsanación y levantamiento de observaciones señaladas en el acta correspondiente de forma final de manera completa, exigidos en el expediente técnico. La multa es por cada día de retraso a partir de vencido el plazo indicado en las bases.* | *A la (0.3 UIT), por cada ocurrencia en la obra.* | *Según informe del Supervisor* |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| 5 | ***POR INASISTENCIA DE LOS ESPECIALISTAS DEL CONTRATISTA A REUNION CONVOCADAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE***<br>*Cuando el contratista de manera injustificada, no asista con sus especialistas a reuniones convocadas por la Entidad, exigidos en el expediente técnico. La multa es por cada día de inasistencia.*<br>*"Previamente a las reuniones deberá indicarse que profesionales del plantel asistirán a las mismas"* | *A la (0.5 UIT) cada ocurrencia en la obra* | *Según informe del Supervisor* |
| 6 | ***SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO***<br>*Cuando el Contratista no cuente con el seguro complementario de trabajo de riesgo, para el personal que realice trabajos de ensayos, de Estudios de Suelos o cualquier personal técnico u obrero durante la ejecución de la Obra.* | *A la (0.5 UIT) cada ocurrencia en la obra* | *Según informe del Supervisor* |
| 7 | ***PERMANENCIA DEL PERSONAL TECNICO EN OBRA***<br>*Cuando el Residente de Obra y demás personal clave no se encuentra en forma permanente en la Obra, de acuerdo al factor de participación, sin haber justificado su ausencia ante el supervisor y/o entidad. Por día y ocurrencia.* | *A la i (0.2 UIT), por día y cada ocurrencia en la Obra* | *Según informe del Supervisor* |
| 8 | ***EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA OFERTATECNICA***<br>*Cuando el Contratista no presenta los equipos y/o instrumentos de medición calibrados acreditados en la firma del contrato y aquellos que sean necesarios, luego de 5 días de ser requerido por el Supervisor.* | *A la (0.2 UIT), la multa es por cada equipo. Por día y ocurrencia.* | *Según informe del Supervisor* |
| 9 | ***INCUMPLIMIENTO DE MATERIALES EN OBRA.***<br>*No cuenta con materiales necesarios en obra de acuerdo al calendario de adquisición de Materiales.* | *A la (0.3 UIT, por cada día de falta de materiales.* | *Según informe del Supervisor* |
| 10 | ***CALIDAD DE LOS MATERIALES***<br>*Cuando el contratista ingrese materiales a la obra sin la autorización del supervisor o utilice para la ejecución de la obra materiales de menos calidad que los especificados en el Expediente Técnico. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado.* | *A (1 UIT, por cada falta.* | *Según informe del Supervisor* |
| 11 | *No cumple en realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto ambiental.* | *1 A la (0.3 UIT, por cada día.* | *Según informe del Supervisor* |
| 12 | *No reporta los accidentes de trabajo de acuerdo a lo estipulado en la Ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo. DS N° 005-2012-TR N°. 009-2005-TR Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.* | *1 A la (0.3 UIT, por cada ocurrencia.* | *Según informe del Supervisor* |
| 13 | ***INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS***<br>*El incumplimiento de las especificaciones técnicas de productos entregables (requisitos indicados en planos y EE. TT.), materiales y equipos previstos en el Expediente Técnico de obra.* | *A la (0.8 UIT, por ocurrencia.* | *Según informe del Supervisor* |
| 14 | ***GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO***<br>*No presentar y/o mantener actualizado las Garantías de Fiel Cumplimiento, ante incrementos del monto del contrato de obra.* | *A (3 UIT, por ocurrencia.* | *Según informe del Supervisor* |
| 15 | ***INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL REGIMEN DE CONSTRUCCION CIVIL***<br>*No cumple con el pago del régimen de construcción civil.* | *A la (0.2 UIT, por cada día.* | *Según informe del Supervisor* |
| 16 | *En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.* | *0.5 de la UIT por cada día de ausencia del personal en obra.* | *Según informe del Supervisor* |
| 17 | *Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.* | *0.5 de la UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.* | *Según informe del Supervisor* |
| 18 | *Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA, impidiéndole anotar las ocurrencias.* | *A (3 UIT, por Ocurrencia.* | *Según informe del* |

*(...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la Entidad, contratar en mejores condiciones económicas con el importe de hasta S/43 889,50; toda vez que el Comité de Selección otorgó la buena pro a postor que presentó la oferta económica más alta, a pesar que existía otros postores que cumplieron con presentar las declaraciones juradas y ofertas económicas, según establecía el Decreto de Urgencia n.° 102 2021, siendo estas ofertas más ventajosas económicamente para la Entidad según lo indicado; beneficiando al Consorcio Balón de Oro con el otorgamiento de la buena pro al 100% del valor referencial S/438 895,01.

Aunado a ello, se generó mayores obligaciones contractuales al beneficiarse de manera irregular al Consorcio Balón de Oro con la suscripción del contrato por S/438 895,01; puesto que el jefe de la Unidad

de Logística y Bienes Patrimoniales[21], quien fue de uno de los miembros del Comité de Selección, permitió que el postor ganador de la buena pro suscriba un contrato que no se ajustaba a la proforma establecida en las Bases Integradas, a pesar de que no cumplió con acreditar la experiencia por un monto facturado acumulado equivalente o mayor a una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares y los requisitos de experiencia de personal clave del profesional propuesto como residente, tal como lo exigía el Decreto de Urgencia n.° 102-2021.

Las situaciones expuestas fueron originadas por el accionar consciente y voluntario de los señores Carlos Eduardo Paredes Polanco, Isabel Macaria Chipana Sánchez y Alexander Angoma Astucuri, miembros titulares del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada – DU 102-2021-SM-2-2021-MDH/CS -1, quienes, en atribución a sus funciones, no admitieron la oferta de un (1) postor pese a que cumplió con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las Bases y en el Decreto de Urgencia n.° 102-2021; asimismo, no subsanó un error aritmético de una (1) oferta; además, exigieron a los postores la presentación de documentos que no estaban contemplados en el Decreto de Urgencia n.° 102-2021; admitiendo únicamente la oferta del Consorcio Balón de Oro[22], a quien le otorgaron la buena pro por el monto de S/438 895,01, y cuya oferta económica fue más onerosa en comparación a las presentadas en las ofertas que no fueron admitidas[23]; limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de hasta S/43 889,50[24].

Asimismo, por el accionar consciente y voluntario de la señora Isabel Macaria Chipana Sánchez, jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales[25], quien en atribución a sus funciones no respetó la proforma del contrato consignada en las Bases Integradas, modificando plazos y forma de cálculo de las penalidades; asimismo, permitió que el Consorcio Balón de Oro y la Entidad suscriban el contrato n.° 001-2021-MDH de 15 de diciembre de 2021, por el monto de S/438 895,01, para la ejecución de la Obra; a pesar que, el citado consorcio no acreditó la experiencia mínima del residente y no presentó documentación que acredite la experiencia por un monto facturado acumulado equivalente o mayor a una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, requisitos necesarios para proseguir con el perfeccionamiento del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[21] Según contrato administrativo de servicios n.° 04-2021-MDH/GM de 4 de enero de 2021 **(apéndice n.° 29)** el cargo se denominaba "jefa de la Unidad de Abastecimiento y Gestión de Recursos Humanos"; sin embargo, según Reglamento de Organización de Funciones vigente desde el 14 de julio de 2021 y Manual de Perfiles de Puestos vigente desde el 5 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 32)**, así como, la Adenda CAS n.° 001-2022 **(apéndice n.° 29)** el cargo es **"jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales"**.

[22] Conformado por las empresas Megainversiones Nelsin EIRL y Grupo Constructora Jarej SAC.

[23] Oferta económica del postor cuya propuesta no fue admitida a pesar de contar con la documentación para su admisión: J&J Parra Contratistas Generales SAC (S/395 005,51) Oferta económica del postor cuya propuesta podía ser subsanada: Contratistas Generales Vijovir SAC por S/438 882,02.

[24] Oferta económica del Consorcio Balón de Oro adjudicado con la buena pro (S/438 895,01), menos (-) la menor oferta económica de las propuestas no admitidas (S/395 005,51) = S/43 889,50.

[25] Según contrato administrativo de servicios n.° 04-2021-MDH/GM de 4 de enero de 2021 **(apéndice n.° 29)** el cargo se denominaba "jefa de la Unidad de Abastecimiento y Gestión de Recursos Humanos"; sin embargo, según Reglamento de Organización de Funciones vigente desde el 14 de julio de 2021 y Manual de Perfiles de Puestos vigente desde el 5 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 32)**, así como, la Adenda CAS n.° 001-2022 **(apéndice n.° 29)** el cargo es **"jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales"**.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.**

Las cédulas de comunicación y notificación cursadas a las personas comprendidas en los hechos y los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado se presentan en el **apéndice n.° 31**, debiéndose precisar que: el señor Carlos Eduardo Paredes Polanco, presidente titular del Comité de Selección, la señora Isabel Macaria Chipana Sánchez, primer miembro titular del Comité de Selección y jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales[26]; y el señor Alexander Angoma Astucuri, segundo miembro titular del Comité de Selección; comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, a pesar de encontrarse válidamente notificado, conforme se detalla en el **apéndice n.° 31**, por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan evaluar y desvirtuar de ser el caso su participación en los hechos notificados.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y de los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del **apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico.

Por lo tanto, se considera la participación de los funcionarios y servidores públicos, conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Eduardo Paredes Polanco**, identificado con DNI n.° 22477275, "**Especialista en procedimientos de selección para la contratación de un ejecutor de obra y para la supervisión de ejecución de obra**", periodo de 8 de noviembre de 2021 al 24 de noviembre de 2021, contratado mediante orden de servicio n.° 0000180 de 8 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 28)**. Asimismo, **presidente titular del Comité de Selección** a cargo del procedimiento de selección adjudicación simplificada – DU 102-2021-SM-2-2021-MDH/CS -1, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la losa deportiva multiusos del III cuartel, distrito de Huachac - provincia de Chupaca - departamento de Junín", **periodo 9 de noviembre de 2021 al 24 de noviembre de 2021**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MDH/A de 9 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 4)**, habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/3821-02-002 de 23 de junio de 2023, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPCH de 22 de junio de 2023 **(apéndice n.° 31)**; no obstante, no presentó sus comentarios, no contándose con nuevos elementos que permitan desvirtuar los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Respecto al numeral 2.1. de los argumentos del hecho del presente informe, en su condición de presidente titular del Comité de Selección:**

Por haber, en calidad de presidente titular del Comité de Selección, elaborado y suscrito las Bases administrativas **(apéndice n.° 7)** incluyendo requisitos[27] no contemplados en el Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, solicitando su aprobación con informe n.° 003-2021-MDH/CS de 9 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, y ocasionando su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2021-MDH/A de 9 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 8)**, Bases que se integraron el 17 de noviembre de 2021.

Asimismo, por haber, emitido y suscrito el "Acta de admisión electrónica de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: Adjudicación Simplificada – DU 102 2021-SM-2-2021-MDH/CS-1" de 24 de

[26] Según contrato administrativo de servicios n.° 04-2021-MDH/GM de 4 de enero de 2021 **(apéndice n.° 29)** el cargo se denominaba "jefa de la Unidad de Abastecimiento y Gestión de Recursos Humanos"; sin embargo, según Reglamento de Organización de Funciones vigente desde el 14 de julio de 2021 y Manual de Perfiles de Puestos vigente desde el 5 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 32)**, así como, la Adenda CAS n.° 001-2022 **(apéndice n.° 29)** el cargo es "**jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales**".

[27] Detallados en el cuadro n.° 2 del numeral II del presente informe.

noviembre de 2021 **(apéndice n.° 12)**, mediante la cual no admitió la oferta del postor J&J Parra Contratistas Generales SAC **(apéndice n.° 15)** pese a que éste último cumplió con presentar la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, sin embargo, como presidente titular del Comité de Selección decidió no admitir indicando que existía *"Imprecisión de los montos de la Oferta Económica(...)"*; a pesar de que el numeral 60.4 del artículo 60° del RLCE estableció que, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último.

Similar situación con la propuesta de la empresa Contratistas Generales Vijovir SAC **(apéndice n.° 17)** que contenía un error aritmético, error que según las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** elaboradas por él como presidente del Comité de Selección, podía ser subsanado por este mismo consignando la rectificación en el acta respectiva; procedimiento que no fue efectuado por él; más aún decidió no admitir la oferta indicando que existía diferencia entre el monto consignado en la oferta y el monto registrado en el SEACE; todo ello, a pesar de lo establecido en la nota importante del numeral 1.6 del capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas.

Habiendo admitido únicamente la propuesta del Consorcio Balón de Oro **(apéndice n.° 13)**, conformado por las empresas Megainversiones Nelsin EIRL y Grupo Constructora Jarej SAC, a quien le otorgó la buena pro, mediante "Acta de otorgamiento de la buena pro procedimiento de selección adjudicación simplificada – DU 102 2021-SM-2-2021-MDH/CS-1" de 24 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 18)**, por el monto de S/438 895,01, cuya oferta económica fue más onerosa, en comparación a las presentadas en las ofertas que no fueron admitidas[28], limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de hasta S/43 889,50, puesto que existía una oferta más económica que cumplió con presentar los documentos exigidos en las Bases Integradas y el Decreto de Urgencia n.° 102-2021.

Las conductas desplegadas por el servidor, en atribución a sus funciones, generaron perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de hasta S/43 889,50; toda vez que en calidad de presidente del Comité de Selección otorgó la buena pro a postor que presentó la oferta económica más alta, a pesar que existía otros postores que cumplieron con presentar las declaraciones juradas y ofertas económicas, según establecía el Decreto de Urgencia n.° 102 2021, siendo estas ofertas más ventajosas económicamente para la Entidad; beneficiando al Consorcio Balón de Oro con el otorgamiento de la buena pro por S/438 895,01.

Por tanto, su actuar contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia; así como en el numeral 9.1 del artículo 9° que establece las responsabilidades esenciales.

Asimismo, inobservó lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a la organización de la Entidad para las contrataciones; en el numeral 43.3 del artículo 43° respecto al órgano a cargo del procedimiento de selección; en el numeral 46.5 del artículo 46° referido a quórum, acuerdo y responsabilidad; en el numeral 49.3 del artículo 49° relacionado con los requisitos de calificación; y en el numeral 60.4 del artículo 60° respecto a la subsanación de ofertas.

De igual modo, inobservó lo estipulado en los literales a) y c) del numeral 3 del Anexo I, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 "Decreto de Urgencia que dicta Medidas Extraordinarias para la ejecución

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[28] Oferta económica del postor cuya propuesta no fue admitida a pesar de contar con la documentación para su admisión: J&J Parra Contratistas Generales SAC (S/395 005,51) Oferta económica del postor cuya propuesta podía ser subsanada: Contratistas Generales Vijovir SAC por S/438 882,02.

de gesto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano" de 29 de octubre de 2021 referido a las consideraciones adicionales de las adjudicaciones simplificadas; en concordancia con el numeral 5.2. del artículo 5, relacionado con el procedimiento especial de selección.

Así también, vulneró lo establecido en los numerales 1.6 y 1.10. del capítulo I de la Sección General de las Bases estándar integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras Adjudicación Simplificada – DU 102 2021-SM-2-2021-MDH/CS-1 [primera convocatoria] Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la losa multifuncional del III cuartel del distrito de Huachac – provincia de Chupaca – departamento de Junín" publicado en el SEACE el 17 de noviembre de 2021, respecto a la forma de presentación de ofertas y la subsanación de las mismas, respectivamente. De igual manera, el literal b) del punto 2.2.1.1. del subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2. del capítulo II de la Sección Específica referido al contenido de las ofertas; y el literal B del numeral II del capítulo III de la Sección Específica relacionado con los requisitos de calificación.

Igualmente, transgredió el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MDH/A de 9 de noviembre de 2021, por medio del cual se encargó lo siguiente: *"(...) el cumplimiento de la presente Resolución a los integrantes del citado Comité de Selección, para que proceden conforme a sus legales atribuciones, bajo responsabilidad".*

Así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-20199-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad". - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".* Y 1.11 "Principio de verdad material. – *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Transgrediendo, el literal c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), que establece: literal c) del artículo 16° *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)".* Por último, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Isabel Macaria Chipana Sánchez**, identificada con DNI n.° 20098741, **jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales**[29], **periodo de 4 de enero de 2021 al 17 de abril de 2023**, con vinculo a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 04-2021-MDH/GM de 4 de enero de 2021, Adenda CAS n.° 001-2022 de 27 de octubre de 2022 y cesada del cargo según renuncia presentada mediante carta n.° 02-2023-IMCS **(apéndice n.° 29)**. Asimismo, **primer miembro titular del Comité de Selección** a cargo del procedimiento de selección adjudicación simplificada – DU 102-2021-SM-2-2021-MDH/CS -1, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la losa deportiva multiusos del III cuartel, distrito de Huachac - provincia de Chupaca - departamento de Junín", **periodo de 9 de noviembre de 2021 al 24 de noviembre de 2021**, designada con Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MDH/A de 9 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 4)**, habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/3821-02-002 de 23 de junio de 2023, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPCH de 22 de junio de 2023 **(apéndice n.° 31)**; no obstante, no presentó sus comentarios, no contándose con nuevos elementos que permitan desvirtuar los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

**Respecto al numeral 2.1. de los argumentos del hecho del presente informe, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección:**

Por haber, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección, elaborado y suscrito las Bases administrativas **(apéndice n.° 7)** incluyendo requisitos[30] no contemplados en el Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, ocasionando su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2021-MDH/A de 9 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 8)**, Bases que se integraron el 17 de noviembre de 2021.

Asimismo, por haber, emitido y suscrito el "Acta de admisión electrónica de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: Adjudicación Simplificada – DU 102 2021-SM-2-2021-MDH/CS-1" de 24 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 12)**, mediante la cual no admitió la oferta del postor J&J Parra Contratistas Generales SAC **(apéndice n.° 15)** pese a que cumplió con presentar la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, sin embargo, como primer miembro titular del Comité de Selección decidió no admitir indicando que existía *"Imprecisión de los montos de la Oferta Económica (...)"*; a pesar de que el numeral 60.4 del artículo 60° del RLCE estableció que, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último.

Similar situación con la propuesta de la empresa Contratistas Generales Vijovir SAC **(apéndice n.° 17)** que contenía un error aritmético, error que según las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** elaboradas por ella como primer miembro del Comité de Selección, podía ser subsanado por este mismo consignando la rectificación en el acta respectiva; procedimiento que no fue efectuado por el Comité de Selección; más aún decidió no admitir la oferta indicando que existía diferencia entre el monto consignado en la oferta y el monto registrado en el SEACE; todo ello, a pesar de lo establecido en la nota importante del numeral 1.6 del capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Habiendo admitido únicamente la propuesta del Consorcio Balón de Oro **(apéndice n.° 13)**, conformado por las empresas Integrado por Megainversiones Nelsin EIRL y Grupo Constructora Jarej SAC, a quien le otorgó la buena pro, mediante "Acta de otorgamiento de la buena pro procedimiento de selección adjudicación simplificada – DU 102 2021-SM-2-2021-MDH/CS-1" de 24 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 18)**, por el monto de S/438 895,01, cuya oferta económica fue

[29] Según contrato administrativo de servicios n.° 04-2021-MDH/GM de 4 de enero de 2021 **(apéndice n.° 29)** el cargo se denominaba "jefa de la Unidad de Abastecimiento y Gestión de Recursos Humanos"; sin embargo, según Reglamento de Organización de Funciones vigente desde el 14 de julio de 2021 y Manual de Perfiles de Puestos vigente desde el 5 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 32)**, así como, la Adenda CAS n.° 001-2022 **(apéndice n.° 29)** el cargo es "**jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales**".

[30] Detallados en el cuadro n.° 2 del numeral II del presente informe.

más onerosa, en comparación a las presentadas en las ofertas que no fueron admitidas[31], limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de hasta S/43 889,50, puesto que existía una oferta más económica que cumplió con presentar los documentos exigidos en las Bases Integradas y el Decreto de Urgencia n.° 102-2021.

**Respecto al numeral 2.2 de los argumentos del hecho del presente informe, como jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales[32]:**

Al haber, en su calidad de jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, efectuado la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Balón de Oro para el perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.° 001-2021-FFL/CONSORCIO BALON DE ORO de 13 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 19)**, sin observar ni solicitar la subsanación respecto a la experiencia mínima requerida para el profesional propuesto como residente de obra, puesto que de los treinta y seis (36) meses exigidos en las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)**, solo acreditó siete (7) meses y ocho (8) días, ni solicitar subsanación respecto a la acreditación de la experiencia por un monto facturado acumulado equivalente o mayor a una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, permitiendo que se prosiga con el perfeccionamiento del contrato, a través de la suscripción del contrato n.° 001-2021-MDH de 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 26)**, por el monto de S/438 895,01; todo ello a pesar de que el contrato suscrito no guardaba concordancia con lo establecido en el capítulo V Proforma de Contrato[33] de las Bases Integradas.

Las conductas desplegadas por la funcionaria, en atribución a sus funciones, generaron mayores obligaciones contractuales al beneficiarse de manera irregular al Consorcio Balón de Oro con la suscripción del contrato por S/438 895,01; puesto que en calidad de jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales a cargo del órgano encargado de las contrataciones, permitió que el postor ganador de la buena pro suscriba un contrato que no se ajustaba a la proforma establecida en las Bases Integradas, a pesar de que no cumplió con acreditar la experiencia por un monto facturado acumulado equivalente o mayor a una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares y los requisitos de experiencia de personal clave del profesional propuesto como residente, tal como lo exigía el Decreto de Urgencia n.° 102-2021.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de las funciones previstas en el literal a) de la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 04-2021-MDH/GM de 4 de enero de 2021, donde se establece como función lo siguiente: *"a) Programar, ejecutar, coordinar y controlar las actividades del sistema de abastecimiento, control patrimonial, almacén, seguridad y servicios auxiliares, en concordancia con las normas de administración de abastecimiento (...)"*; así como, las funciones establecidas en los numerales 3, 10 y 12 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2021/A de 14 de julio de 2021, donde se establece como una función específica de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales *"3. Llevar a cabo los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, así como los procesos de contrataciones de bienes y servicios, coordinar la suscripción de contratos (...) 10. Participar en los Comités Especiales y en el Comité Permanente para los procesos de selección de la Municipalidad, de acuerdo a lo estipulado en las normas de adquisiciones y contrataciones del estado (...)12. Formular contratos de obras, consultoría, suministro y locación de servicios de acuerdo a los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas"*

De igual modo, de las funciones del puesto previstas en los puntos 3, 10 y 12 del literal b. del subnumeral 10. de la sección C. del numeral III del Manual de Perfiles de Puestos aprobado con

[31] Oferta económica del postor cuya propuesta no fue admitida a pesar de contar con la documentación para su admisión: J&J Parra Contratistas Generales SAC (S/395 005,51) Oferta económica del postor cuya propuesta podía ser subsanada: Contratistas Generales Vijovir SAC por S/438 882,02.

[32] Según contrato administrativo de servicios n.° 04-2021-MDH/GM de 4 de enero de 2021 **(apéndice n.° 29)** el cargo se denominaba "jefa de la Unidad de Abastecimiento y Gestión de Recursos Humanos"; sin embargo, según Reglamento de Organización de Funciones vigente desde el 14 de julio de 2021 y Manual de Perfiles de Puestos vigente desde el 5 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 32)**, así como, la Adenda CAS n.° 001-2022 **(apéndice n.° 29)** el cargo es **"jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales"**.

[33] Detalladas en el cuadro n.° 7 del numeral II del presente informe

Ordenanza Municipal n.° 003-2021/A de 5 de agosto de 2021, donde se establece como una función especifica de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales *"3. Llevar a cabo los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, así como los procesos de contrataciones de bienes y servicios, coordinar la suscripción de contratos (...) 10. Participar en los Comités Especiales y en el Comité Permanente para los procesos de selección de la Municipalidad, de acuerdo a lo estipulado en las normas de adquisiciones y contrataciones del estado (...)12. Formular contratos de obras, consultoria, suministro y locación de servicios de acuerdo a los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas"*

Además, su actuar contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia; así como en el numeral 9.1 del artículo 9° que establece las responsabilidades esenciales y en el numeral 32.1 del artículo 32° relacionado con el contrato.

Asimismo, inobservó lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a la organización de la Entidad para las contrataciones; en el numeral 43.3 del artículo 43° respecto al órgano a cargo del procedimiento de selección; en el numeral 46.5 del artículo 46° referido a quórum, acuerdo y responsabilidad; en el numeral 49.3 del artículo 49° relacionado con los requisitos de calificación; y en el numeral 60.4 del artículo 60° respecto a la subsanación de ofertas; en el numeral 137.1 del artículo 137° referido al perfeccionamiento del contrato; y en el numeral 138.1 del artículo 138° relacionado con el contenido del contrato.

De igual modo, inobservó lo estipulado en los literales a), c) y e) del numeral 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 "Decreto de Urgencia que dicta Medidas Extraordinarias para la ejecución de gesto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano" de 29 de octubre de 2021, referido a las consideraciones adicionales de las adjudicaciones simplificadas; concordante con el numeral 5.2. del artículo 5°, relacionado con el procedimiento especial de selección

Así también, vulneró lo establecido en los numerales 1.6 y 1.10. del capítulo I de la Sección General de las Bases estándar integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras Adjudicación Simplificada – DU 102 2021-SM-2-2021-MDH/CS-1 [primera convocatoria] Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la losa multifuncional del III cuartel del distrito de Huachac – provincia de Chupaca – departamento de Junín" publicado en el SEACE el 17 de noviembre de 2021, respecto a la forma de presentación de ofertas y la subsanación de las mismas, respectivamente. De igual manera, el numeral 3.1 del capítulo III de la Sección General respecto al perfeccionamiento del contrato; el literal b) del punto 2.2.1.1. del subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2. del capítulo II de la Sección Especifica relacionado con el contenido de las ofertas; el literal p) y nota importante del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Especifica referido a los requisitos para perfeccionar el contrato; el literal b) del punto 1 del subnumeral 14 del numeral I del capítulo III de la Sección Especifica relacionado con los requisitos mínimos del contratista respecto al plantel profesional clave; el literal B del numeral II del capítulo III de la Sección Especifica relacionado con los requisitos de calificación; y la cláusula cuarta, novena, decima y décima quinta del capítulo V de la Sección Especifica respecto a la proforma del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Igualmente, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-20199-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad".- *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Y 1.11 "Principio de verdad material." – *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente*

*los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).*"; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Transgrediendo, el literal c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), que establece: literal c) del artículo 16° *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Por último, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Alexander Angoma Astucuri**[34], identificado con DNI n.° 20062752, **segundo miembro titular del Comité de Selección** a cargo del procedimiento de selección adjudicación simplificada – DU 102-2021-SM-2-2021-MDH/CS -1, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la losa deportiva multiusos del III cuartel, distrito de Huachac - provincia de Chupaca - departamento de Junín", **periodo 9 de noviembre de 2021 al 24 de noviembre de 2021**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MDH/A de 9 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 4)**, habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/3821-02-002 de 23 de junio de 2023, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPCH de 22 de junio de 2023 **(apéndice n.° 31)**; no obstante, no presentó sus comentarios, no contándose con nuevos elementos que permitan desvirtuar los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

**Respecto al numeral 2.1. de los argumentos del hecho del presente informe, cómo segundo miembro titular del Comité de Selección:**

Por haber, en calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección, elaborado y suscrito las Bases administrativas **(apéndice n.° 7)** incluyendo requisitos[35] no contemplados en el Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, ocasionando su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2021-MDH/A de 9 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 8)**, Bases que se integraron el 17 de noviembre de 2021.

[34] Subgerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural, periodo de 5 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2021/A de 5 de abril de 2021 y dado de baja el 31 de diciembre de 2022 según constancia de baja de trabajador **(apéndice n.° 30)**

[35] Detallados en el cuadro n.° 2 del numeral II del presente informe.

Asimismo, por haber, emitido y suscrito el "Acta de admisión electrónica de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: Adjudicación Simplificada – DU 102 2021-SM-2-2021-MDH/CS-1" de 24 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 12)**, mediante la cual no admitió la oferta del postor J&J Parra Contratistas Generales SAC **(apéndice n.° 15)** pese a que cumplió con presentar la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, sin embargo, como segundo miembro titular del Comité de Selección decidió no admitir indicando que existía *"Imprecisión de los montos de la Oferta Económica (...)"*; a pesar de que el numeral 60.4 del artículo 60° del RLCE estableció que, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último.

Similar situación con la propuesta de la empresa Contratistas Generales Vijovir SAC **(apéndice n.° 17)** que contenía un error aritmético, error que según las Bases Integradas **(apéndice n.° 11)** elaboradas por él como segundo miembro titular del Comité de Selección, podía ser subsanado por este mismo consignando la rectificación en el acta respectiva; procedimiento que no fue efectuado por el Comité de Selección; más aún, decidió no admitir la oferta indicando que existía diferencia entre el monto consignado en la oferta y el monto registrado en el SEACE; todo ello, a pesar de lo establecido en la nota importante del numeral 1.6 del capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas.

Habiendo admitido únicamente la propuesta del Consorcio Balón de Oro **(apéndice n.° 13)**, conformado por las empresas Integrado por Megainversiones Nelsin EIRL y Grupo Constructora Jarej SAC, a quien le otorgó la buena pro, mediante "Acta de otorgamiento de la buena pro procedimiento de selección adjudicación simplificada – DU 102 2021-SM-2-2021-MDH/CS-1" de 24 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 18)**, por el monto de S/438 895,01, cuya oferta económica fue más onerosa, en comparación a las presentadas en las ofertas que no fueron admitidas[36], limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de hasta S/43 889,50, puesto que existía una oferta más económica que cumplió con presentar los documentos exigidos en las Bases Integradas y el Decreto de Urgencia n.° 102-2021.

Las conductas desplegadas por el servidor, en atribución a sus funciones, generaron perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de hasta S/43 889,50; toda vez que en calidad de presidente del Comité de Selección otorgó la buena pro a postor que presentó la oferta económica más alta, a pesar que existía otros postores que cumplieron con presentar las declaraciones juradas y ofertas económicas, según establecía el Decreto de Urgencia n.° 102 2021, siendo estas ofertas más ventajosas económicamente para la Entidad; beneficiando al Consorcio Balón de Oro con el otorgamiento de la buena pro por S/438 895,01.

Por tanto, su actuar contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia; y en el numeral 9.1 del artículo 9° que establece las responsabilidades esenciales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, inobservó lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a la organización de la Entidad para las contrataciones; en el numeral 43.3 del artículo 43° respecto al órgano a cargo del procedimiento de selección; en el numeral 46.5 del artículo 46° referido a quórum, acuerdo y

[36] Oferta económica del postor cuya propuesta no fue admitida a pesar de contar con la documentación para su admisión: J&J Parra Contratistas Generales SAC (S/395 005,51) Oferta económica del postor cuya propuesta podía ser subsanada: Contratistas Generales Vijovir SAC por S/438 882,02.

responsabilidad; en el numeral 49.3 del artículo 49° relacionado con los requisitos de calificación; y en el numeral 60.4 del artículo 60° respecto a la subsanación de ofertas.

De igual modo, inobservó lo estipulado en los literales a) y c) del numeral 3 del Anexo I, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 "Decreto de Urgencia que dicta Medidas Extraordinarias para la ejecución de gesto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano" de 29 de octubre de 2021 referido a las consideraciones adicionales de las adjudicaciones simplificadas; en concordancia con el numeral 5.2. del artículo 5, relacionado con el procedimiento especial de selección.

Así también, vulneró lo establecido en los numerales 1.6 y 1.10. del capítulo I de la Sección General de las Bases estándar integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras Adjudicación Simplificada – DU 102 2021-SM-2-2021-MDH/CS-1 [primera convocatoria] Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la losa multifuncional del III cuartel del distrito de Huachac – provincia de Chupaca – departamento de Junín" publicado en el SEACE el 17 de noviembre de 2021, respecto a la forma de presentación de ofertas y la subsanación de las mismas, respectivamente. De igual manera, el literal b) del punto 2.2.1.1. del subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2. del capítulo II de la Sección Específica referido al contenido de las ofertas; y el literal B del numeral II del capítulo III de la Sección Específica relacionado con los requisitos de calificación.

Igualmente, transgredió el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MDH/A de 9 de noviembre de 2021, por medio del cual se encargó lo siguiente: *"(...) el cumplimiento de la presente Resolución a los integrantes del citado Comité de Selección, para que proceden conforme a sus legales atribuciones, bajo responsabilidad"*.

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Asimismo, inobservó lo establecido en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señala: *"Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Transgrediendo, el literal c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), que establece: literal c) del artículo 16° *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Por último, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: *"COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ LA OFERTA ECONÓMICA MÁS ALTA; ASIMISMO, EL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, PERMITIÓ LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO SIN QUE EL POSTOR ADJUDICADO ACREDITE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS Y EN EL DU 102-2021; SITUACIONES QUE GENERARON PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO AL HABERSE LIMITADO A LA ENTIDAD CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR HASTA S/43 889,50; ASÍ COMO, MAYORES OBLIGACIONES CONTRACTUALES AL BENEFICIARSE DE MANERA IRREGULAR AL CONSORCIO BALÓN DE ORO CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR S/438 895,01"* están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ LA OFERTA ECONÓMICA MÁS ALTA; ASIMISMO, EL OEC PERMITIÓ LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO SIN QUE EL POSTOR ADJUDICADO ACREDITE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS Y EN EL DU 102-2021; SITUACIONES QUE GENERARON PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO AL HABERSE LIMITADO A LA ENTIDAD CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE HASTA S/43 889,50; ASÍ COMO, MAYORES OBLIGACIONES CONTRACTUALES AL BENEFICIARSE DE MANERA IRREGULAR AL CONSORCIO BALÓN DE ORO CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR S/438 895,01"* están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huachac, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el procedimiento de selección adjudicación simplificada – DU 102-2021-SM-2-2021-MDH/CS -1, el Comité de Selección incluyó en las bases administrativas del procedimiento de selección requisitos no contemplados en el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, asimismo, dio por no admitida la oferta del postor J&J Parra Contratistas Generales SAC a pesar que cumplió con presentar las declaraciones juradas y oferta económica establecidos en el mismo decreto de urgencia; de igual modo, dicho comité no subsanó el error aritmético de la oferta del postor

Contratistas Generales Vijovir SAC, aun cuando las Bases Integradas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así lo establecían. Generando de este modo las condiciones para que únicamente la oferta del Consorcio Balón de Oro sea admitida y pase a la etapa de evaluación, con su oferta económica de S/438 895,01, pese a que el postor J&J Parra Contratistas Generales SAC, a quien no le fue admitido su oferta, tenía una mejor oferta económica de S/395 005,51; situación que permitió que el Consorcio Balón de Oro sea adjudicado con la buena pro, considerando que el único factor de evaluación era el precio y se otorgaba 100 puntos al precio menor (puntaje más alto), puntaje que disminuye conforme se incrementa el precio de la oferta; ocasionando que la Entidad no haya contratado en mejores condiciones económicas por el importe de S/43 889,50 resultando perjudicada su economía.

Aunado a ello, en el perfeccionamiento de contrato, se advirtió que el jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, quien también fue miembro titular del Comité de Selección no respetó la proforma del contrato consignada en las Bases Integradas, modificando plazos y forma de cálculo las penalidades; asimismo, permitió la suscripción de contrato con el Consorcio Balón de Oro, a pesar que no acreditó adecuadamente su experiencia mínima requerida en obras similares, ni la experiencia mínima requerida del personal propuesto como residente de obra, puesto que dicho profesional debía contar con 36 meses computados desde la fecha de la colegiatura en obras similares desempañando cargos como residente y/o jefe y/o supervisor, entre otros; sin embargo, este solo acreditó 7 meses y 8 días de experiencia en los cargos requeridos, al no haber adjuntado las conformidades de los contratos presentados pese a que las Bases Integradas lo exigían; suscribiéndose el contrato n.° 001-2021-MDH de 15 de diciembre de 2021, por el monto de S/438 895,01.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, Decreto de Urgencia que dictó medidas extraordinarias para la ejecución del gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, las Bases administrativas e integradas de la adjudicación simplificada - DU 102-2021-MDH/CS-1, los cuales regulan los aspectos observados.

Consecuentemente, Los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del Estado, al haberse limitado a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas por el importe de hasta S/43 889,50; toda vez que el Comité de Selección otorgó la buena pro a postor que presentó la oferta económica más alta, a pesar que existía otros postores que cumplieron con presentar las declaraciones juradas y ofertas económicas, según establecía el Decreto de Urgencia n.° 102 2021, siendo estas ofertas más ventajosas económicamente para la Entidad; beneficiando al Consorcio Balón de Oro con el otorgamiento de la buena pro por S/438 895,01.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, se generó mayores obligaciones contractuales al beneficiarse de manera irregular al Consorcio Balón de Oro con la suscripción del contrato por S/438 895,01; puesto que el jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, siendo también miembro integrante del Comité de Selección, permitió que el postor ganador de la buena pro suscriba un contrato que no se ajustaba a la proforma establecida en las Bases Integradas, además, a pesar de que no cumplió con acreditar la experiencia en obras similares como postor y tampoco acreditó los requisitos de experiencia mínima del personal clave profesional propuesto como residente de obra, tal como lo exigía el Decreto de Urgencia n.° 102-2021.

**(Irregularidad Única)**

## VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los servidores y funcionario públicos de la Municipalidad Distrital de Huachac comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
**(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores y funcionario comprendidos en los hechos de las irregularidades con señalamiento de presunta responsabilidad penal del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 4:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MDH/A de 9 de noviembre de 2021

**Apéndice n.° 5:** Fotocopia fedateada del Acta de instalación del comité de selección de 9 de noviembre de 2021

**Apéndice n.° 6:** Fotocopia fedateada del Informe n.° 003-2021-MDH/CS de 9 de noviembre de 2021

**Apéndice n.° 7:** Fotocopia fedateada del Bases administrativas publicadas en el SEACE el 11 de noviembre de 2021

**Apéndice n.° 8:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 104-2021-MDH/A de 9 de noviembre de 2021

**Apéndice n.° 9:** Impresión confirma digital del Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D002586-2021-OSCE- de 29 de noviembre de 2021

**Apéndice n.° 10:** Fotocopia fedateada del Formato n.° 08 Acta para disponer la convocatoria de 11 de noviembre de 2021

**Apéndice n.° 11:** Fotocopia fedateada del Bases Integradas publicadas en el SEACE el 17 de noviembre de 2021

**Apéndice n.° 12:** Fotocopia fedateada del Acta de admisión electrónica de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: Adjudicación Simplificada – DU 102 2021-SM-2-2021-MDH/CS-1 de 24 de noviembre de 2021

**Apéndice n.° 13:** Fotocopia simple de la Presentación de ofertas/expresión de interés y de la oferta del Consorcio Balón de Oro presentada electrónicamente mediante el SEACE el 22 de noviembre de 2021

**Apéndice n.° 14:** Fotocopia simple de la Presentación de ofertas/expresión de interés y de la oferta de la empresa Motorama presentada electrónicamente mediante el SEACE el 22 de noviembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Apéndice n.° 15:** Fotocopia simple de la Presentación de ofertas/expresión de interés y de la oferta de la empresa J&J Parra Contratistas Generales SAC presentada electrónicamente mediante el SEACE el 22 de noviembre de 2021

**Apéndice n.° 16:** Fotocopia simple de la opinión n.° 067-2018/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado el 22 de mayo de 2018

**Apéndice n.° 17:** Fotocopia simple de la Presentación de ofertas/expresión de interés y de la oferta de la empresa Contratistas Generales Vijovir SAC presentada electrónicamente mediante el SEACE el 22 de noviembre de 2021

**Apéndice n.° 18:** Fotocopia fedateada del Acta de otorgamiento de la buena pro procedimiento de selección adjudicación simplificada – DU 102 2021-SM-2-2021-MDH/CS-1 de 24 de noviembre de 2021.

**Apéndice n.° 19:** Fotocopia fedateada de la carta n.° 001-2021-FFL/CONSORCIO BALON DE ORO de 13 de diciembre de 2021, de los documentos que acreditan la formación académica del plantel clave, y de los documentos que acreditan la experiencia del plantel clave.

**Apéndice n.° 20:** Fotocopia simple de la opinión n.° 042-2019/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado el 21 de marzo de 2019.

**Apéndice n.° 21:** Fotocopia fedateada del Acta de Visita de Recopilación de Información – M.D. Huachac- Chupaca de 22 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 22:** Fotocopia fedateada del oficio n.° 151-2023-OCI/3821 de 27 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 23:** Fotocopia fedateada de la carta n.° 006-2023-APIC-MDH de 10 de abril de 2023.

**Apéndice n.° 24:** Fotocopia fedateada del oficio n.° 270-2023-OCI/3821 de 11 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 25:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2020-MDH/A. de 3 de febrero de 2020.

**Apéndice n.° 26:** Fotocopia fedateada del contrato n.° 001-2021-MDH denominado: "Adjudicación simplificada DU 102-2021-SM2-2021-MDH Contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la losa multifuncional del III cuartel del distrito de Huachac – provincia de Chupaca – departamento de Junín"" de 15 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 27:** Fotocopia simple de la opinión n.° 133-2018/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado el 27 de agosto de 2018.

**Apéndice n.° 28:** Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 0000180 de 8 de noviembre de 2021.

**Apéndice n.° 29:** Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 04-2021-MDH/GM de 4 de enero de 2021, de la Adenda CAS n.° 001-2022 de 27 de octubre de 2022 y de la carta n.° 02-2023-IMCS de 17 de abril de 2023.

**Apéndice n.° 30:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 030-2021/A de 5 de abril de 2021 y de la constancia de baja de trabajador Formulario 1604-3 generado el 12 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 31:** Impresión con firma digital de las cédulas de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados en original, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión del cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/3821-02-002 de 23 de junio de 2023, mediante la cual se remitió la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPCH al señor Carlos Eduardo Paredes Polanco, y copia simple de correo electrónico de 4 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

julio de 2023, copia de correo electrónico de 24 de mayo y 14 de junio de 2023, de correo electrónico de 19 de junio de 2023 y de la Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control de 7 de junio de 2023.

- Impresión del cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/3821-02-002 de 23 de junio de 2023, mediante la cual se remitió la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPCH a la señora Isabel Macaria Chipana Sánchez, y copia simple de la impresión de la captura de pantalla de 4 de julio de 2023.
- Impresión del cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/3821-02-002 de 23 de junio de 2023, mediante la cual se remitió la cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPCH al señor Alexander Angoma Astucuri, y copia simple de la impresión de la captura de pantalla de 4 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 32:** Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2021/A de 14 de julio de 2021 y del Manual de Perfiles de Puestos aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2021/A de 5 de agosto de 2021

Chupaca, 24 de julio de 2023

**Rubén Hugo Páucar Balvín**
Supervisor de la Comisión de Control

**Karina Yessenia Guzmán Irrazábal**
Jefa de la Comisión de Control

**Samantha María Hinostroza Mueras**
Abogado de la Comisión de Control

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA.**

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca que suscribe, ha revisado su contenido del presente informe, hace suyo su contenido y lo aprueba.

Chupaca, 24 de julio de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Rubén Hugo Páucar Balvin**
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de
Chupaca

# Apéndice n.° 1

PÁGINA EN BLANCO

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-3821-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión [3] | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ LA OFERTA ECONÓMICA MÁS ALTA A PESAR QUE EXISTÍAN POSTORES CON OFERTAS ECONÓMICAS MÁS VENTAJOSAS PARA LA ENTIDAD; ASIMISMO, EL OEC PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN QUE EL POSTOR ADJUDICADO ACREDITE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS Y EN EL DU 102-2021; SITUACIONES QUE GENERARON PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO AL HABERSE LIMITADO A LA ENTIDAD CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE HASTA S/43 889,50; ASÍ COMO, MAYORES OBLIGACIONES CONTRACTUALES AL BENEFICIARSE DE MANERA IRREGULAR AL CONSORCIO BALÓN DE ORO CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR S/438 895,01. | Carlos Eduardo Paredes Polanco | 22477275 | Especialista en procedimientos de selección para la contratación de un ejecutor de obra y para la supervisión de ejecución de obra | 08/11/2021 | 24/11/2021 | Locación de servicios | 22477275 | | X | X | |
| | | | | Presidente titular del Comité de Selección del Procedimiento de selección | 09/11/2021 | 24/11/2021 | | | | | | |
| 2 | | Isabel Macaria Chipana Sánchez | 20098741 | Primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de selección | 09/11/2021 | 24/11/2021 | D. L. n.° 1057 - CAS | 20098741 | | X | X | |
| | | | | Jefe de la Unidad de Logistica y Bienes Patrimoniales[1] | 04/01/2021 | 17/04/2023 | | | | | | |
| 3 | | Alexander Angoma Astucuri | 20062752 | Segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de selección | 09/11/2021 | 24/11/2021 | D. L. n.° 276 - CAP | 20062752 | | X | X | |

[1] Según contrato administrativo de servicios n.° 04-2021-MDH/G, de 4 de enero de 2021 (apéndice n.° 29), el cargo se denominaba "jefa de la Unidad de Abastecimiento y Gestión de Recursos Humanos", sin embargo, según Reglamento de Organización de Funciones vigente desde el 14 de julio de 2021 y Manual de Perfiles de Puestos vigente desde el 5 de agosto de 2021 (apéndice n.° 32), así como la Adenda CAS n.° 001-2022 (apéndice n.° 29) el cargo es "jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

95006

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chupaca, 3 de agosto de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHAC
MESA DE PARTES
RECIBIDO
04 AGO
Hora: 9:49 am Folio: 01 + 1 CD
Registro: 2753 Firma:

**OFICIO Nº 0447-2023-OCI/3821**

Señor
**Yover Senen Carhuamaca Fernández**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Huachac**
Jr. F. Vilchez n.° 323
**Huachac/Chupaca/Junín**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico.

**REFERENCIA** : a) Oficio n.° 306-2023-OCI/3821 notificado por casilla electrónica el 29 de mayo de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de selección de la obra: Mejoramiento de la losa deportiva multiusos del III Cuartel, distrito de Huachac - provincia de Chupaca - departamento de Junín, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 102-2021" en la Municipalidad Distrital de Huachac a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2023-2-3821-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Huachac se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe; el mismo que se adjunta al presente en formato digital.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORIA
Firmado digitalmente por PAUCAR BALVIN Ruben Hugo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2023 15:24:36 -05:00

**Rubén Hugo Páucar Balvín**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chupaca

kygi/RPB

" Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Firmado digitalmente por GUZMAN IRRAZABAL Karina Yessenia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2023 16:40:00 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/3821

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 0447-2023-OCI/3821 |
| **EMISOR** | : | RUBEN HUGO PAUCAR BALVIN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | YOVER SENEN CARHUAMACA FERNANDEZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHAC |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20215165036 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 2 |

---

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de selección de la obra: Mejoramiento de la losa deportiva multiusos del III Cuartel, distrito de Huachac ¿ provincia de Chupaca ¿ departamento de Junín, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 102-2021". Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2023-2-3821-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y al Procurador Público Especializa en Delitos de Corrupción.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 447-2023-OCI
2. Informe N° 022-2023-2-3821-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3S8C77Q**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2023 16:39:11 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 0447-2023-OCI/3821 |
| **EMISOR** | : | RUBEN HUGO PAUCAR BALVIN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | YOVER SENEN CARHUAMACA FERNANDEZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHAC |

---

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de selección de la obra: Mejoramiento de la losa deportiva multiusos del III Cuartel, distrito de Huachac ¿ provincia de Chupaca ¿ departamento de Junín, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 102-2021". Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2023-2-3821-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y al Procurador Público Especializa en Delitos de Corrupción.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20215165036**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2023-CG/3821
2. OFICIO 447-2023-OCI
3. Informe N° 022-2023-2-3821-SCE

**NOTIFICADOR** : KARINA YESSENIA GUZMAN IRRAZABAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3THBMVL**

39D10020230002422

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por SHACK YALTA Nelson Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-08-2023 08:21:45 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

CARGO

Jesús María, 15 de Agosto de 2023

# OFICIO N° 002422-2023-CG/DC

Señora
**Hania Perez de Cuellar Lubienska**
Ministra de Estado
**Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**
Avenida República de Panamá n.° 3650
**Lima/Lima/San Isidro**

**ASUNTO** : Remite copia del Informe de Control Específico N° 022-2023-2-3821-SCE

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 001216-2023-CG/DC de 26 de mayo de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de selección de la obra: Mejoramiento de la losa deportiva multiusos del III Cuartel, distrito de Huachac - provincia de Chupaca - departamento de Junín, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 102-2021" en la Municipalidad Distrital de Huachac, período del 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2021, cuyo financiamiento estuvo a cargo de su representada.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2023-2-3821-SCE, cuya copia se adjunta al presente en archivo digital en un (1) CD que contiene 1077 folios, para conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**Nelson Shack Yalta**
Contralor General de la República

V°B°
Firmado digitalmente por ROBAS SANCHEZ Luis Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-08-2023 20:01:47 -05:00

(NSY/eni)

Nro. Emisión: 03645 (D100 - 2023) Elab:(U71894 - L460)

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Gestión Documentaria y Archivo
15 AGO 2023 4
N° 120966 - 2023
Hora: 11:49 Por:
RECIBIDO

V°B°
Firmado digitalmente por PUENTE ASTUHUAMAN Eli Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-08-2023 15:10:45 -05:00

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de